AÑO CCIII.—NÚM 126. JUEVES 5 DE MAYO DE 1864. 16 CUARTO.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Fernando Bayle y Hernandez y D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Magistrados de las Audiencias de Albacete y Cáceres,

Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado para la que se halla electo en la de Cáceres el segundo, y á este para la de igual clase que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Albacete.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LUIS MAYANS.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion del informe que ha remitido V. S. al Ministerio de mi cargo acerca de las recomendables circunstancias del Juez de primera instancia de Antequera Don Pedro Sanchez Mora, de la parte activa que tomó en la refriega producida por la resistencia del bandido Nicolás Jordan, y del servicio especial que con su conducta acaba de prestar; y deseando S. M. premiar el mérito contraido por dicho Juez, se ha dignado mandar: primero, que se le dén las gracias en su Real nombre; segundo, que se publique en la GACETA esta Soberana disposicion, y tercero, que se le tenga presente para su ascenso en la carrera.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para los efectos oportunos, debiendo á la vez expresar V. S. á los demás funcionarios del órden judicial que tomaron parte en aquel hecho, el agrado con que S. M. ha sabido, por el informe de V. S., tan laudable comportamiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1864.

MAYANS.

Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las dos plazas de Ayudante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos serán desempeñadas por un Brigadier y un Teniente Coronel con las denominaciones de Ayudante Mayor y segundo Ayudante.

Art. 2.° El empleo de Brigadier Ayudante Mayor se proveerá por antigüedad en los Capitanes de dicho Cuerpo que reunan las circunstancias prevenidas para el ascenso.

Dado en Aranjuez á ventinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Para la plaza de Ayudante mayor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos,

Vengo en nombrar al Capitan más antiguo del mismo, el Coronel de infantería D. José Guadalfajara y Lara, confiriéndole en su consecuencia el empleo de Brigadier de la expresada arma.

Dado en Aranjuez á ventinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 14 de Noviembre del año próximo pasado, dijo al de Hacienda lo siguiente:

«La REINA (Q. D. G.), en vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitan general de Galicia en 21 de Enero próximo pasado, relativa á si los Jefes retirados deben estar exentos, como lo están los Jefes de Administracion, de pasar la revista semestral ante los Contadores de Hacienda pública de la provincia respectiva, y de conformidad con lo informado acerca del particular por la Seccion de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, á quien tuvo por conveniente oir, ha tenido á bien resolver que toda vez que por la Real órden de 21 de Junio de 1859, expedida por el Ministerio de Hacienda, los Jefes de Administracion están exceptuados de su presentacion para la revista que cada seis meses verifican las clases pasivas con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos de 1855 ante el Contador de Hacienda pública de cada provincia, y teniendo en cuenta que la clase de Coroneles debe conceptuarse en el propio caso, asimilándola á los Jefes de Administracion, atendido á que el sueldo que disfrutan es mayor al de 26.000 rs. que es el establecido por el Real decreto de 18 de Junio de 1852 para la categoría que se cuestiona, se determine por el Ministerio del digno cargo de V. E. que desde la clase de Coronel inclusive y superiores que se encuentren en la clase de retirados, se comprendan en la excepcion de que se deja hecha referencia, verificando la justificacion de su existencia del modo y forma prescrito en la citada Real órden de 21 de Junio de 1859. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los interesados á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
JOAQUIN JOVELLÁR.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Caballería.

25 Abril 1864. Al Director general.—Concediendo relief y abono de sueldos al Alférez D. Vicente Alvarez.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto la instancia sobre pase á Ultramar de D. Antonio Pereira.

Al de Infantería.—Destinando á la plantilla del Colegio de Infantería á los segundos Comandantes D. Cárlos Costa y D. Isidro Quiroga.

Infantería.

26 id. Al Director general.—Aprobando el regreso á la Península del Capitan D. Sebastian Hernandez Bataller.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Ramon Fontseré y Banquells.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Pedro de las Heras y Barbero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico Vinarte y Devignan.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Juan Lopez de Torres.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Juan Macías y Santiago.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al segundo Ayudante médico D. Mariano Revillas.

Al mismo.—Id. seis meses de Real licencia al primer Médico D. Juan Alaban.

Al de Granada.—Nombrando para la asistencia del provincial de Guadix al Licenciado en Medicina D. Antonio Lozano.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Mariano Zappino y Garibay.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al soldado Salvador Nomdeden y Ripoll.

Al mismo.—Id. id. al id. Matías Santandreu y Rocamora.

Al mismo.—Id. relief en la pension de una cruz al cabo segundo Pedro Touriño Maqueira.

Al mismo.—Id. id. al soldado Antonio de Canto y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. Tomás Lopez Gonzalez.

Al de la Guardia civil.—Id. retiro al guardia civil Manuel Casla Trapero.

Al mismo.—Id. id. al sargento primero D. Francisco Degenar y Roch.

Al mismo.—Id. id al id. Mateo Fuentes.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando retiro al sargento segundo D. Juan Pastor y Avila.

Al mismo.—Concediendo mejora de retiro al Teniente Coronel D. Juan del Hoyo y de la Cruz.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Manuel Echeverría é Iribarren.

Al mismo.—Id. relief en la pension de una cruz al soldado Bonifacio Gascon y Mingo.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. Gumersindo Herrero.

Al de Cataluña.—Id. id. al id. Ramon Monmany Alsina.

Al de Aragon.—Negando la vuelta al servicio al Alférez D. Francisco Cavero Alvarez de Toledo.

Al de Extremadura.—Concediendo rehabilitacion en el retiro al sargento segundo Cayo Parreño Gallardo.

Al mismo.—Id. relief en la pension de una cruz al de igual clase Juan Sanchez Caballero.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. traslacion de residencia al Teniente D. Manuel de Garay y Echevarría.

Al de Cuba.—Id. retiro al Capitan D. José Polidano y Arch.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Disponiendo que al Capitan D. Cenon Puig Samper se le abone el sueldo de retiro desde 28 de Enero último.

Al mismo.—Id. que al soldado Francisco Borreguero se le abone su retiro en Badajoz.

Al mismo.—Declarando la fecha desde la que se ha de abonar el sueldo de retiro al Alférez D. Basilio Celma y Trallero.

Infantería.

27 id. Al Director general.—Aprobando la comision conferida al Subteniente D. Ventura Amerle y Arévalo.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Coronel Don Juan Nepomuceno Perez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Orta y Espinal.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo.—Concediendo ingreso en el mismo al Capitan retirado D. Leonardo Blanco y Adan.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo autorizacion para presentarse á exámen de ingreso en Ingenieros al Oficial tercero de Administracion D. Darío Granés y Lopez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief en la pension de una cruz al soldado Raimundo Maestre y Martin.

Al mismo.—Id. id. al id. Juan Barberá y Poblet.

Al mismo.—Id. id. al id. Joaquin Romero Martin.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Juan Pastor y Fortun.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al cabo segundo Toribio Baranda y Clemente.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Coronel D. Antonio del Riego y Riego.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al Teniente D. Antonio Cuéllar y Picazo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Matías Muñoz y Morales.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Menendez Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Lopez Cozar.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Augusto Barinaga y Corradi.

Al de Granada.—Id. id. al Teniente D. Macario García Pimentel.

Al mismo.—Concediendo relief en la pension de una cruz al soldado José Vargas y Bosna.

Al mismo.—Id. id. al id. Juan Espósito.

Al de Andalucía.—Id. Real licencia para el extranjero al Teniente Coronel D. Ildefonso Prieto y Jimenez.

Al de Cataluña.—Id. relief para el goce de la pension de una cruz al guardia civil Luis Brozas Monlleo.

Al mismo.—Id. id. al soldado José Casals y Beltri.

Al mismo.—Id. id. al mozo de escuadras Pedro Boronat y Gasco.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al soldado Antonio García Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al id. Vicente Herrero.

Al mismo.—Id. id. al id. Wenceslao Tarro.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. abono de tiempo de servicio al Teniente D. Francisco Ordoñez.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Francisco Garriga y Camps.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Jáime Parella y Oliveras.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Simon Lambea y Raya.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Pedro Rosuero y Sanz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Falon de Comasesna y Sanchez.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. trasmision de pension á Doña María de la Concepcion Olavide y Martinez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Doña Isabel Santos y Vazquez.

Al mismo.—Id. id. á Domingo Sanchez Alvarez.

Infantería.

28 id. Al Director general.—Destinando al Teniente Coronel D. Ramon Taboada y Witz al regimiento de Albuera y á D. Plácido Reig y Gonzalez al de Bailén.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Mella y Ascanio al regimiento fijo de Ceuta.

Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al Subteniente D. Miguel Quintana y Soriano.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Nicolás Perez Marzan.

Al mismo.—Id. Real licencia al primer Comandante D. Manuel Marquez de Prado.

Al mismo.—Id. id. al segundo D. Fernando Camino y Segundo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Gutierrez Muñoz.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el regreso á la Península al Capitan D. José Zaragoza y Escalante.

Al Comandante general de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuerpo de Inválidos al Coronel D. Julian de Rivelles.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. José Cumenja para construir una casa en la tercera zona del Castillo de Monjuich.

Al de Valencia.—Id. id. para id. á D. Antonio Mercader.

Al de Cataluña.—Id. id. á D. José Javé para construir una barraca de madera.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan Martí para aumentar la extension de una casa de su propiedad.

Al mismo.—Id. id. á D. José Eroles y Castillo para dar mayor elevacion á una casa que posee en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Antonio Martinez.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. José Blanco.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Pedreira y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id D. Domingo Iribarren y Encinas.

Al mismo.—Id. id. al Maestro mayor de fortificacion D. Cirilo Romero y Hernandez.

Al Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.—Id. opcion al Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Eduardo Gusseme y Llibre.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Margarita Hospital y Borrás.

Al mismo.—Id. id. á Francisco Gallego Jácome.

Al mismo.—Id. id. á Antonio Baquedano y Josefa Sebastian.

Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña María de los Dolores Calleja y Ortiz de Zárate.

Artillería.

29 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Eugenio Gonzalez Moro.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Sanchiz.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Alix.

Al mismo.—Negando una recompensa al Comandante D. Pedro del Rio.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Celestino Uribe y García.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Anulando el retiro que se expidió al Teniente D. Ricardo Magaser.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Teniente D. Juan Rodriguez y Menendez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el regreso á la Península al Oficial segundo D. Juan Siria.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al sargento segundo Antonio Uncal Menendez.

Al mismo.—Id. relief para el goce de la pension de una cruz al cabo primero Valentin Muñoz.

Al mismo.—Id. id. al id. Mamerto de la Cruz.

Al mismo.—Id. id. al id. Felipe Coble Vazquez.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Ceferino Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al soldado Antonio Cruz Rubio.

Al mismo.—Id. id. al id. Juan Fons y Cuñat.

Al mismo.—Id. id. al id. Francisco Guzman.

Al mismo.—Id. id. al id. José Peregrina.

Al mismo.—Id. id. al id. Gaspar Lentijo.

Al mismo.—Id. id. al id. Pablo Jimenez.

Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Argiz.

Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Saball.

Al mismo.—Id. id. al id. Agustin Mate.

Al mismo.—Id. id. al id. Santiago Viana.

Al mismo.—Id. id. al id. José Muria.

Al mismo.—Id. id. al id. Manuel Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. Isidro Rech.

Al mismo.—Id. id. al id. Ramon García.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitan D. Felipe Rodriguez Rocamora.

Infantería.

30 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Fernando Correa y Calderon.

Al mismo.—Aprobando la comision conferida al idem D. Pascual Navarro é Iturralde.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Desestimando una instancia del Teniente D. Manuel Rubin de Celis en solicitud de que le sean aplicables los beneficios concedidos por Reales órdenes de 11 y 30 de Agosto de 1851.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al servicio activo al Capitan D. Pascual Guijarro.

Al mismo.—Id. empleo de segundo Comandante de infantería al Capitan D. Urbano del Pino.

Ultramar.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el destino dado al Teniente D. Santiago Garbadino.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando la vuelta al servicio al segundo Comandante D. Benito Artalejo y Garrido.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Teniente D. Bernardino Perez Requejo.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al carabinero Antonio Celorio.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Sebastian de la Mora y Varona.

Al mismo.—Id. pension á Doña María de la Cinta Fernandez.

Al mismo.—Id. id. á Doña Joaquina de la Cruz y Huguet.

Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Gonzalez y Orejuela.

Al mismo.—Id. id. á Doña Rosa Garrote y Mansilla.

Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Galter y Deulofeu.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Sanchez y Ajado.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Almodóvar y Pastor.

Al mismo.—Id. id. á Doña Catalina Lopez y San Salvador.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de los Dolores Forcallo.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña María Joaquina Sagastume.

Al mismo.—Id. id. á Doña Isabel Flores y Guzman.

Al mismo.—Id. id. á Doña Bárbara García Argüelles.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Concepcion y D. Jáime Laurian y Pujol.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Revueltas y Salas.

Al mismo.—Id. id. á Doña Basilia Morago.

Al mismo.—Negando pension á Doña Amalia Barba y García.

Al mismo.—Id id. á D. Lorenzo Cayado y Fernandez.

Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Manuel Gavidia y Romero.

Al mismo.—Id. id. á la del de igual clase D. Justo Zaro y Jimeno.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Rosa Tedin y Fernandez.

Al mismo.—Id. trasmision de pension á Josefa Piqué y Gibal.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Candelaria Gerona y Bernis.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. pagas de tocas á Doña María de la Concepcion Caballero y Mula.

Al Capitan general de Granada.—Id. un año de Real licencia para Málaga á Doña Narcisa Pardo y Lopez.

Al de Valencia.—Negando mayor pension á Doña María Ana de la Peña y Diaz.

Ingenieros.

2 Mayo. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á Jáime Estuarte para hacer varias construcciones en la tercera zona del castillo de Gardeny.

Al mismo.—Negándolo á D. Pedro Blanch para dar mayor elevacion á una casa de su propiedad.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Dando de baja en el ejército al Subteniente D. Emilio Castaños.

Justicia.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia á D. Víctor Casado, Oficial segundo de la Escribanía de Cámara del mismo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Francisco Wieden, nombrado Cónsul de Hamburgo en Sevilla.

Asimismo S. M. se ha servido otorgar la autorizacion de costumbre á D. Manuel Diaz Arenas y á Don Miguel Sorá, nombrados Agentes consulares de Francia en Motril, y de los Estados-Unidos en Ibiza, respectivamente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Abril de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por Antonio Arqués y Tremp contra su hermano Ignacio, sobre dimision de bienes:

Resultando que Francisco de Asís Tremp otorgó testamento en 26 de Diciembre de 1802, por el que instituyó heredero de todos sus bienes á su hijo José, y por muerte de este sin hijos no teniéndolos, y si habidos no llegasen á edad de testar, le sustituyó á su hija Antonia, madre de los litigantes actuales:

Resultando que el heredero José Tremp murió soltero en 29 de Enero de 1814, habiendo premuerto en 29 de Octubre de 1811 su hermana Antonia, dejando de su matrimonio con Vicente Arqués cinco hijos, é ignorándose el paradero de dos de ellos:

Resultando que el mayor de dichos hermanos, Ignacio Arqués y Tremp, otorgó una escritura en 9 de Enero de 1838, por la cual, y para solventar varias cantidades, entre ellas 133 libras, 6 sueldos y 8 dineros, que como heredero de su padre tenia que entregar á cada uno de sus hermanos José y Antonio por sus derechos de legítima paterna, parte de dote y esponsalicio de su madre Antonia Tremp, y por cualesquiera otros derechos que pudieran tener en los bienes de sus padres, vendió una casa, parte suya y parte heredada de su padre D. Vicente, por precio de 2.600 libras, de las cuales retuvo el comprador 266, 13 sueldos y 6 dineros para entregarlos por mitad al José y al Antonio:

Resultando que hallándose estos presentes al otorgamiento de la escritura, aprobaron la venta y prometieron no impugnarla por la sustitucion impuesta por su padre en su testamento, ni ménos por sus derechos de legítimas paterna y materna, suplemento de esta, parte de dote y esponsalicio, ni demás derechos que pudieran corresponderles, sino que por el contrario, cerciorados del testamento de su padre y mediante el pago de la expresada cantidad renunciaron en cuanto á ella cuantos derechos pudieran corresponderles, inclusos los de la ley de renuncia de futura sucesion y los de legítima:

Resultando que por consecuencia de la escritura anterior y aprobacion de ella por los hermanos José y Antonio Arqués, otorgaron estos otra en el mismo dia, confesando haberles entregado el comprador de dicha casa 133 libras, 6 sueldos y 8 dineros á cada uno, que habian convenido con su hermano Ignacio recibir por el importe de sus derechos de legítima paterna, parte de dote y esponsalicio de su madre comun, y por cualesquiera otros que pudiesen corresponderles, tanto en los bienes de esta como en los de su difunto padre:

Resultando que Antonio Arqués presentó demanda en 24 de Diciembre de 1860, pidiendo se condenara á su hermano Ignacio á que dimitiera á su favor la tercera parte de los bienes de la herencia de su abuelo Francisco de Asís Tremp, toda vez que se creia hubiesen fallecido las otras dos hermanas Antonia y Vicenta, por ignorarse su paradero hacia 18 años; ó cuando así no se estimase, que la restitucion fuese de la quinta parte con los frutos percibidos ó podido percibir desde la muerte de José Tremp:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó sustancialmente que por muerte del José Tremp sin sucesion llegó el caso previsto por el testador de la sustitucion de su hija Antonia; y como esta falleció ántes que su hermano, debió pasar la herencia á sus hijos, nietos de aquel, lo cual no se verificó por haberse apoderado de todos los bienes Ignacio Arqués, los cuales estaba obligado á restituir en la proporcion que reclamaba el exponente:

Resultando que Ignacio Arqués opuso al demandante las excepciones de falta de accion por haber cobrado lo que le pertenecia de sus padres; la renuncia que hizo en las escrituras de 9 de Enero de 1838; la de preferencia de crédito, pues dado caso de que hubiese bienes de Francisco Tremp, consistentes en los inmuebles de que hacia mérito el inventario presentado, tenia el exponente derechos indispustables en ellos y cantidades á su favor de no escasa importancia, que absorbian de lleno su valor; por último, la de prescripcion, y concluyó pidiendo se le absolviese libremente de la demanda y se condenase por mútua peticion á su hermano Antonio, á que le abonase, prévia liquidacion, el importe de los alimentos que le habia prestado desde su nacimiento hasta el año de 1836:

Resultando que al replicar el demandante impugnó la renuncia que se suponia, toda vez que la carta de pago de 9 de Enero de 1838 se referia solamente á los derechos paternos y maternos, y no á la parte de herencia de su abuelo, que era la que reclamaba:

Resultando que recibido el pleito á prueba y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 12 de Diciembre de 1861, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 28 de Mayo de 1862, absolviendo de la demanda á Ignacio Arqués, y al actor Antonio Arqués de la reconvencion contra él opuesta por aquel:

Y resultando que contra este fallo dedujo el demandante recurso de casacion, por ser contrario á la ley 2.ª, título 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que uno de los supuestos consignados en este pleito y en el que principalmente apoyó su demanda el recurrente, es el hecho reconocido de que su hermano D. Ignacio se incautó de los bienes litigiosos á la muerte de D. José Tremp, tio comun de los contendientes, ocurrida en 29 de Enero de 1814, y que independientemente de sus hermanos y sin reclamacion alguna por parte de estos, los ha venido poseyendo por más de 40 años:

Considerando que por esta razon y la de haberse ajustado la Sala sentenciadora, en su fallo, á la legislacion especial de Cataluña, ó sea á lo dispuesto en el usaje titulado *Omnes causæ sive bonæ sive malæ*, que declara prescriptibles los bienes inmuebles por la posesion de 30 años, sea cualquiera el título de dicha pension, no es aplicable al caso la ley 2.ª, tít. 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, única que se supone infringida por la ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Antonio Arqués, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Abril de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Abril de 1864, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Búrgos han seguido D. Ramon Perez, D. Lúcas Lopez, D. Manuel Ilarraza y D. Manuel Sainz con Doña Damiana y Doña Plácida Hernaez sobre nulidad de la donacion de bienes que hizo á estas su tio D. Roque; pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por las demandadas contra la sentencia que en 10 de Octubre del año último dictó la referida Sala:

Resultando que entre D. Roque Hernaez y D. Ramon Perez y consortes se siguieron dos pleitos ante los Tribunales eclesiásticos, en los cuales fué condenado el D. Roque al pago de 1.898 rs. y las costas en ámbos devengadas:

Resultando que al intentarse la cobranza de ellas apareció que el D. Roque habia donado sus bienes á sus sobrinos D. Ambrosio, Doña Damiana y Doña Plácida por escritura otorgada en 6 de Diciembre de 1858; por cuyo motivo D. Ramon Perez y consortes acudieron al Juzgado de primera instancia de Logroño para que se declarase la nulidad de la indicada donacion como hecha en fraude de acreedores legítimos, y se condenara á Don Ambrosio y sus hermanas á dejar los bienes contenidos en la misma para que en ellos se verificase el embargo y demás procedimientos necesarios hasta obtener el cobro de las cantidades que debia el D. Roque:

Resultando que conferido traslado á los demandados, se opuso á la demanda D. Ambrosio Hernaez, con quien se sustanció el juicio, entendiéndose con los estrados á nombre de Doña Damiana y Doña Plácida, que fueron citadas por edictos y declaradas en rebeldía:

Resultando que dictada sentencia en 21 de Junio de 1860 declarando la nulidad de la donacion y condenando en costas á los demandados, y no habiéndose interpuesto apelacion de ella, se procedió á su ejecucion; en cuyo estado acudieron Doña Damiana y Doña Plácida Hernaez pidiendo que se las oyese, y la Audiencia mandó que se sustanciara su solicitud con arreglo á lo prevenido en el art. 1.201 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que en su virtud se entregaron los autos á las mismas por término de ocho dias, y expusieron que debia absolvérselas de la demanda de D. Ramon Perez y consortes, porque los bienes contenidos en la escritura de donacion eran propios de sus padres, y no de su tio D. Roque, por lo cual más bien fué una declaracion de los derechos que ellas tenian que una verdadera cesion el acto de aquel, fijando los hechos que en el particular ocurrieron, y sosteniendo, segun ellos, que no hubo donacion en fraude de acreedores:

Resultando que si bien en este escrito dijeron Doña Damiana y Doña Plácida que á su tiempo justificarian plenamente los hechos alegados, no pidieron en él que se recibiera el pléito á prueba; y que D. Ramon Perez y consortes, al evacuar el traslado, tampoco lo solicitaron, por lo cual el Juez mandó llevar los autos á la vista para sentencia por proveido de 2 de Julio de 1862, que confirmó con costas el Tribunal superior en 27 de Noviembre, habiendo protestado Doña Plácida y su hermana hacer uso del recurso de casacion en su caso:

Resultando que en 21 de Febrero de 1863 el Juez de

Logroño dictó sentencia declarando nula la donacion é imponiendo las costas á los demandados:

Resultando que Doña Damiana y Doña Plácida interpusieron apelacion, que les fué admitida; y sustanciada la instancia en la Sala segunda cuando el Ministro Ponente habia devuelto los autos, presentaron ciertos documentos solicitando que se cotejasen con sus originales si la otra parte no se conformaba con ellos:

Resultando que impugnada su admision por D. Ramon Perez y consortes como ineficaces, inconducentes é intempestivamente presentados, se mandó que se unieran al pleito á los efectos que pudieran importar, y luego en 10 de Octubre se dictó sentencia confirmando en parte la apelada:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Doña Plácida y su hermana recurso de casacion fundado en la causa 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la infraccion de las que citaron; cuyo recurso fué admitido, habiendo prestado caucion en cantidad de 2.000 reales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que en la sustanciacion de la audiencia que se presta á los litigantes citados por edictos contra las ejecutorias dictadas en rebeldía procede el recibimiento á prueba cuando se ha pedido, y la cuestion objeto del pleito versa sobre hechos, segun lo dispuesto en la regla 3.ª, art. 1.201 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que si no fué solicitud terminante de prueba la indicacion de que se justificarian los hechos, consignada en el primer escrito de Doña Damiana y Doña Plácida Hernaez, la falta de expresion que pudo haber en él quedó suplida en tiempo oportuno, porque no consintieron el auto del 2 de Julio de 1862, y reclamaron en primera y segunda instancia el recibimiento á prueba que fué denegado por el Juez de Logroño y por la Audiencia de Burgos:

Considerando que la cuestion sobre si se hizo ó no la donacion en fraude de acreedores legítimos, que es la materia del pleito, tiene enlace con los hechos relativos á la propiedad de los bienes que querian justificar las hermanas Hernaez:

Y considerando que en estas circunstancias se ha incurrido en la falta que expresa la causa 4.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, que los recurrentes designaron por fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que por la referida causa 4.ª del art. 1.013 interpusieron Doña Plácida y Doña Damiana Hernaez contra la sentencia dictada en estos autos, la que casamos y anulamos; y mandamos que se devuelvan á la Audiencia de Búrgos para que, reponiéndolos al estado que tenian ántes de dictarse la providencia de 2 de Julio de 1862, los haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho; y cancélese la caucion que aquellas prestaron para las resultas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino.=Miguel de Nájera Mencos.=Félix Herrera de la Riva.=José Portilla.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Abril de 1864. = Gregorio Camilo. García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CAMPILLOS A GRANADA.

INSPECCION FACULTATIVA.

DE TALANCO Á GRANADA.—LONGITUD 37 KILÓMETROS Y 180 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1864.

	EXPLANACION.				OBRAS DE FÁBRICA.						VIA Y ACCESORIOS.								EDIFICIOS.						SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		PASOS DE NIVEL.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		Jornaleros	Caballerías	Wagones.	Carros.
	TROZOS en que se trabaja.	Kilóms.	Metros.	Kilóms. Metros.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	Primera capa.		Acopiadas.	Colocadas.	En construccion.	Concluidos	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	—	—	—	—
					Número.	Número.	Número.	Número.	Núm.	Núm.	Kilóms.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
En fin del anterior.	1.°, 2.° y 3.°	1	110	36 70																								
Durante el actual...	1.° y 2.°	»	960	» 150	»	2	»	5	1	115	13	300	39.791	»	1	3	42	»	1	17	1	4	1	»	850	320	75	98
Hasta la fecha.....	»	»	960	36 220																								

Madrid 15 de Abril de 1864.=El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

SECCION DE CIUDAD-REAL A MERIDA.—LONGITUD 256 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1864.

	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.						VIA Y ACCESORIOS.												EDIFICIOS.								MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.			APARTADEROS.		PASOS DE NIVEL.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		COCHERAS DE CARRUAJE.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.	TENDERS.	WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS.		Jornaleros	Caballerías	Wagones	Carros
	Trozos en que se trabaja.	Kils.	Mets.	Kils. Mets.	TÚNELES. Mets. cúb.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	Primera capa.		Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.		En const.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	En const.	En construccion.	En const.	Armadas.	—	Cubiertos.	Descubiertos.	—	—	—	—
						Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Kils.	Mets.	Núm.	Núm.	Núm.	Kilóms.	Metros.	Núm.	Núm.	Número.	Núm.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Núm.	Número.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.
En fin del anterior	En todos.	»	»	» »	13.400																																	
Durante el actual	Id.	144	961	111 6,39	1.100	8	4	2	5	144	118	10	»	56.842	44.729	23.159	32	»	3	2	1	1	39	15	1	»	1	1	5	5	29	32	4557	182	2	520
Hasta la fecha...	Id.	»	»	» »	14.500																																	

Madrid 15 de Abril de 1864.=El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

DE MÉRIDA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL.—LONGITUD 64 KILÓMETROS Y 676 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1864.

	EXPLANACION.		OBRAS DE FÁBRICA.						VIA Y ACCESORIOS.														EDIFICIOS.								MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		BALASTRE.				TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.			PLATAFORMAS.	MUELLES CUBIERTOS.		APARTADEROS.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		COCHERAS DE CARRUAJE.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.	TENDERS.	WAGONES PARA MERCANCÍAS Y GANADOS.		Jornaleros	Caballerías	Wagones	Carros
	Kilómetros.	Metros.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	Primera capa.		Segunda capa.		Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.		Colocadas.	En construccion.	Concluidos	En construccion	Concluidos	En construccion.	Concluidas.	En const.	Concluidas.	En construccion	En const.	En construccion.	En const.	Armadas.	—	Cubiertos.	Descubiertos	—	—	—	—
			Número.	Núm.	Número.	Núm.	Número.	Núm.	Kils.	Mets.	Kils.	Mets.	Núm.	Núm.	Núm.	Kils.	Mets.	Núm.	Número.	Número.	Núm.	Núm.	Número.	Número.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.
En fin del anterior	64	676																																				
Durante el actual.	»	»	1	17	»	3	1	51	31	022	4	»	99.950	71.113	17.117	64	676	10	1	»	1	2	3	19	4	»	2	2	3	3	6	32	240	8	32	16		
Hasta la fecha.....	64	676																																				

Madrid 15 de Abril de 1864.=El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 4.ª—Notariado.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, Audiencia de Búrgos, se hace saber á los aspirantes que deseen obtenerla que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 4 de Mayo de 1864.=El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado las dos subastas públicas intentadas en la Fábrica de Tabacos de esta corte para la enajenacion de los efectos inútiles que se produzcan en ella hasta fin de 1865, esta Direccion general ha dispuesto se celebre una tercera el dia 18 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 354, de 20 de Diciembre último, sirviendo de tipos á cada quintal de duelas, fondos, aros de barricas y desperdicios de madera el precio de 14 rs., y á cada arpillera ó funda de tercios de tabacos habanos el de un real 50 cénts.

Madrid 3 de Mayo de 1864.=Marfori.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 30 del corriente á las doce en punto de la mañana, se celebrará simultáneamente subasta pública en la Fábrica-cobrería de Jubia, y en las Administraciones de Hacienda pública de la Coruña y la de Aduanas de Jijon con objeto de contratar, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 23 de Abril próximo pasado, el suministro de carbon de piedra para consumo de la referida Fábrica-cobrería en el inmediato año económico de 1864 á 1865.

El precio máximo admisible será el de 6 rs. 50 céntimos cada quintal, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en ésta Direccion general y en las mencionadas dependencias á disposicion de cuantos gusten examinarlas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y acompañados de documentos que acrediten el depósito de 6.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda de la Coruña ú Oviedo, ó Depositaría de Jubia y Jijon, arregladas al modelo inserto á continuacion.

Madrid 3 de Mayo de 1864.=El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de piedra para las labores de la Fábrica-cobrería de Jubia desde 1.° de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1865, cuyo anuncio aparece en el *Boletin oficial* de la provincia núm..... del dia....., se compromete á encargarse de dicho suministro, con sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) quintal castellano.

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
6.409	20.000	Búrgos.
38.635	8.000	Madrid.
37.539	4.000	Mondariz.
9.470	2.000	Madrid.
39.024	1.000	Pamplona.
27.289	1.000	Barcelona.
14.423	1.000	Madrid.
25.340	1.000	Barcelona, Gracia.
35.065	1.000	Logroño.
22.101	1.000	Zaragoza.
16.656	500	Málaga.
22.302	500	Madrid.
11.170	500	Valencia.
16.550	500	Jaen.
12.660	500	Cádiz.
3.265	500	Madrid.
3.816	500	Idem.
18.805	500	Barcelona.
6.991	500	Vitoria.
6.871	500	Palma.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña María Martinez, hija de Gregorio, trompeta del escuadron de la M. N. de Tarragona, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Antonia de la Paz de Manuel, del Colegio de la Paz.
Ciriaca Sirá, de Pascuala, de id.
Julia Josefa Adusain Lopez de Juan, de id.
Isidra Jimenez y Morantes de Anastasio, del Hospicio.
Gregoria Santos y Fernandez de Elías, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 14 de Mayo de 1864.

Constará de 16.000 billetes al precio de 1.000 rs., distribuyéndose 600.000 ps. en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1	de.....	150.000
1	de.....	50.000
1	de.....	25.000
1	de.....	12.000
2	de 6.000.....	12.000
10	de 3.000.....	30.000
32	de 1.000.....	32.000
948	de 300.....	284.400
2	aproximaciones de 1.500 ps. cada una para los números anterior y posterior al premiado con 150.000 pesos.....	3.000
2	idem de 800 ps. para id. id. al premiado con 50.000 pesos.....	1.600
1.000		600.000

Los billetes estarán divididos en *décimos*, que se expenderán á 100 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte. Se entiende, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 4 de Mayo de 1864.=El Director general, José María Bremon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del Sr. D. José María Mora, Director que fué de Obras públicas del Ministerio de Fomento, para que por sí, ó por medio de persona legalmente autorizada, se presenten en esta Administracion, Seccion de Intervencion, dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto, para ser requeridos al pago de la cantidad que adeudan al Tesoro, segun se expresa en la certificacion inserta en la Gaceta de Madrid el dia 26 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía prescrita en el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 4 de Mayo de 1864.=José Fernandez de Riero.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.° de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Santa María del Campo y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

La de Villarejo de Salvanés, con el de 3.300.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Madridejos, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

La de El Toboso, con el de 3.300.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad; la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas y la Escuela de Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Cenicientos, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Borox, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se verificarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por *oposicion* concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio.

Madrid 3 de Mayo de 1864.=El Rector, Juan Manuel Montalban.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia en el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Toledo 3 de Mayo de 1864.=El Gobernador, José Corzo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 3 de Mayo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en..... , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto. Rs. cénts.
Carretera de Madrid á Alicante.—Trozo único.—Kilómetro 67, 78 y 121.......	10.654,16
Idem de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Del kilómetro 58 al 127............	47.351,25
Idem de Madrid á Badajoz.—Trozo primero y segundo.—Del kilómetro 37 al 167............	44.788,50 44.801,70
Idem del puente de Toledo á Toledo.—Del kilómetro 34 al 69..................	58.736,79
Total..........	206.332,40

9009

Alcaldía constitucional de Cumbres de San Bartolomé.

D. José Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la titular de medicina y cirugía de la misma, dotada en 2.500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además con el importe de las igualas que el Profesor contrate con los vecinos no pobres, que podrán ascender á 70 ú 80 fanegas de trigo próximamente, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Y á fin de proveerla convenientemente se admiten solicitudes debidamente documentadas, por término de un mes, á contar desde el dia en que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto dicha insercion así como tambien en los *Boletines* de las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz, firmo el presente en Cumbres de San Bartolomé á 16 de Marzo de 1864.=El Alcalde, José Delgado.=Por su mandado, Miguel Martin y Hernandez, Secretario interino. 9010

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En el expediente de alcance que se sigue en esta Administracion por el de 84.627 rs. 2 cénts. por saldo del que resultó en 1854 á D. José Losada, Administrador que fué de las Fábricas de Sal de esta provincia, se ha dictado providencia, en 10 de Marzo próximo pasado, para que se citen y emplacen al pago á los Jefes responsables subsidiarios ó sus herederos. En su consecuencia, por el presente se verifica para que en el término de nueve dias se personen en esta Administracion los Sres. D. Pedro Landaluce, Intendente; D. José Torres, Administrador de Contribuciones directas, y D. Manuel del Corral, de Indirectas, á solventar el indicado débito, ó exponer en su defecto lo que se crean con derecho, con arreglo á lo que previene el art. 128 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 12 de Abril de 1864.=P. O., Antonio García Tornel. 8473—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Marin y Tillol, segundo suplente de Juez de paz de esta villa, encargado del conocimiento de los autos que se expresarán por ausencia del primer suplente é incompatibilidad del Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber que en providencia asesorada de 13 de los corrientes ha sido declarado en concurso necesario D. Luis Marin y Sarrion, del comercio, vecino de esta villa, y á fin de que sus acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, en conformidad á lo prescrito en el art. 538 de la Novísima ley de Procedimientos civiles, se publica por medio del presente á los efectos legales.

Dado en Enguera á 23 de Abril de 1864.=Manuel Marin y Tillol.=Por mandato de S. S., Antonio Sanchiz. 9011

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, acordada en expediente promovido por el Sr. Don Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Conde de Corres, de este vecindario, por la Escribanía numeraria del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, Notario del Colegio de este territorio, sobre que se le declare, y á sus hermanos los Sres. Doña María Josefa, D. Fernando Nicolás y Doña María Isabel de Arteaga y de Silva, únicos herederos necesarios del Excelentísimo Sr. D. Andrés Avelino de Arteaga y Palafox, Marqués de Valmediano de Ariza y Estepa, en representacion de su señor padre é hijo respectivo el Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Arteaga Carvajal y Vozmediano, que falleció ántes que aquel, se cita y emplaza á las personas que tuvieren algun derecho que hacer valer contra dicha pretension, á fin de que en su caso, se personen, ó por medio de Procurador, á exponerle en forma ante dicho Juzgado y Escribanía en el preciso término de 20 dias, que como último se señala; entendido que no aparece justificado otro derecho en el propio expediente que el de los ántes citados señores hermanos; y previniéndose que de no comparecer dentro de él, se proveerá en el mencionado expediente resolutivamente lo que corresponda segun derecho. 9025

Por providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á los acreedores de D. Pedro Moneo á junta general para el nombramiento de síndicos, habiéndose señalado para su celebracion el dia 27 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores que no se han presentado para que se sirvan concurrir por sí, ó por representante legítimo, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 3 de Mayo de 1864.=Calleja. 9024

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista la carpeta, fecha 30 de Enero de 1822, con que se presentaron en las oficinas del Crédito público los documentos siguientes:

Un privilegio de juro de 224.440 mrs. en cabeza de Doña Estefanía Ezpeleta, viuda de D. Bartolomé Legasa, situado en la media anata de Mercedes.

Carta de libramiento general de 49.274 mrs. de juro en cabeza de Doña Estefanía Ezpeleta, situado en Millones de Madrid.

Otra de libramiento de un juro de 37.400 mrs., situado en el Papel sellado de la ciudad de Segovia en cabeza de Doña Estefanía y D. Francisco Ezpeleta.

Quien tuviere en su poder dicha carpeta, la presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro de dicho término, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Abril de 1864.=Manuel Martinez Delgado.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 9022

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.=Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se saca á la venta en pública subasta el tejar con sus agregados titulado de San José, perteneciente á la testamentaría del Sr. Marqués de Villapalma, sito en el Carril de la Paja, inmediato al camino y puente de Vallecas, y linda á Poniente con tierras del Sr. Marqués de Gaviria, á Oriente con las de Muñoz y otras que pertenecieron al Hospital, á Norte con las de D. Rómualdo Vallecas y dichas del hospital, y á Sur con otras de Valentin Viñas y D. Leandro Aguirre, el cual comprende 3 fanegas 9 celemines y 21 estadales del marco de Madrid, equivalente á una hectárea 30 áreas y 20 centiáreas; cuyo tejar y sus agregados ha sido tasado en 12 de Febrero próximo pasado por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Leopoldo Z. Lopez y D. Federico Aparici, en la suma de 151.421 rs., á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el dia 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4.

Madrid 28 de Abril de 1864.=El Escribano principal, Vicente Castañeda. 9015

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de una carpeta de deuda con interés de amortizacion, núm. 154, con la cual, á nombre de D. José Bernal, poseedor entónces de una capellanía, y como su apoderado D. Manuel Monterrubio, se presentaron en las oficinas del Crédito público de Búrgos el 12 de Noviembre de 1820 dos escrituras de bienes secularizados, una de rs. vn. 29.304 y otra de 14.110 para su liquidacion y conversion con arreglo al art. 37 del Real decreto de 13 de Setiembre de 1813.

La persona en cuyo poder exista dicha carpeta, la presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 dias, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de los herederos y poseedores de la capellanía que en la iglesia de Puente Bureba fundó D. Martin España; bajo apercibimiento.

Madrid 3 de Mayo de 1864.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 9021

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa, sita en la calle del Príncipe, números 22 moderno, 13 antiguo de la manzana 312, que tiene una superficie de 5.100 piés, equivalentes á 395 metros, y está tasada en la cantidad de 967.820 rs. vn.; y para su remate está señalado el dia 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que deseen saber más pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía del expresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121. 9019

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Cipriano Martinez, se cita por medio del presente á D. Juan Perez, vecino que fué de la ciudad de Toledo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca personalmente en el referido Juzgado y Escribanía, con el fin de notificarle la sentencia de remate dictada en autos ejecutivos que contra el mismo sigue Doña Casimira Galindo (hoy su heredera Doña María de la Asuncion Galindo) para pago de 4.500 reales vellon, procedentes de préstamo.

Madrid 23 de Abril de 1864.=Cipriano Martinez. 9018

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 23 del actual por la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se cita á Mr. B. Ferran y á D. Francisco Puyg, cuyo paradero es ignorado, para que dentro del término de cuatro dias, contados desde su insercion en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion como testigos en autos que sigue D. Guillermo Rolland, de este comercio, representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez con Mr. Bremon (francés) constituido en rebeldía, cuya declaracion ha solicitado la parte demandante en el término de prueba á que se hallan recibidos. 9016

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber, que habiéndose declarado por Real sentencia ejecutoria, dictada por S. E. la Audiencia territorial de Búrgos, en un expediente seguido en este Juzgado, nulas ciertas mandas hechas por Ana María Belanzon, vecina que fué de Villalba de Duero, en su testamento, bajo que falleció; y por consecuencia libre la mitad de una casa, cocedero, corral y demás inherente á ella, sita en el mismo pueblo, en que aquellas consisten con carácter de fundacion, en conformidad á lo mandado en la citada Real sentencia, se llamó, citó y emplazó por primeros edictos y término de 30 dias á las personas que como parientes de la fundadora, se considerasen con derecho á reclamar en concepto de libre indicada mitad de casa y demás expresado, á fin de que se presentasen en este Juzgado á usar de su derecho, y habiéndolo verificado únicamente Pedro de Pedro, Juan Cuéllar y Melchora Sanz Simon, viuda, vecinos del expresado Villalba, como parientes de repetida Ana María Belanzon, el primero en quinto grado civil y la última en sexto, se cita, llama y emplaza de nuevo y con igual objeto á los demás parientes de aquella que se crean con derecho á reclamar la referida mitad de casa y demás accesorios, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último pueblo en que se verifique, ó de la insercion de los mismos en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á deducir el que les asista; advertidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Abril de 1864.=Juan Nepomuceno Alonso.=Por su mandado, Juan Antonio Martin. 9014

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber que en el pleito de mayor cuantía pendiente en este Juzgado sobre clasificacion de quiénes sean los sobrinos terceros de Doña Dionisia del Arenal, vecina que fué de Quintana los Prados y preferencia al legado de 40.000 rs. que esta hizo en favor de aquellos, se dictó la sentencia siguiente:

En el pleito de mayor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Antolin Fernandez Villaran en representacion de D. Bernardino Villasante, D. Manuel Saez de la Maza y D. Juan Ruiz Alonso de Perez, vecinos los dos primeros de Espinosa de los Monteros y el último de San Roque Ruimera; de la otra el Procurador D. Julian Fernandez en nombre de D. Félix Barriuso y D. Pedro Rasines, Beneficiado el primero y vecino el último de expresada villa de Espinosa; y de la otra el Procurador D. Eusebio Lopez Borricon en representacion así bien de José y Juan Martinez, vecinos de Quintana los Prados, estos en nombre de sus hijos menores de edad, sobre clasificacion de quiénes sean los sobrinos terceros de Doña Dionisia del Arenal, vecina que fué de Quintana los Prados y preferencia al legado de 40.000 rs. que esta hizo en favor de aquellos:

Resultando del escrito fólio 117 que el Sr. D. Antolin Fernandez Villaran en nombre de D. Bernardino Villasante y otros, solicita que sean declarados terceros sobrinos de Doña Dionisia del Arenal, puesto que esta al morir dejó un legado de 40.000 rs. á todos los que reunieran esta cualidad, dando facultades omnímodas á sus albaceas ó testamentarios para hacer esta clasificacion, los que habiendo trascurrido tres años desde la fecha de la demanda, no habrian evacuado su cometido, por cuya razon acudian ante la Autoridad judicial para que esta hiciera tal declaracion:

Resultando que á pesar de haber desechado el Juzgado del fólio 177 la excepcion dilatoria interpuesta por Pedro Rasines y Félix Barriuso, testamentarios de la Doña Dionisia del Arenal, al fólio 179, insiste en que se declare que los demandantes no tienen personalidad en este litigio toda vez que no se sabe si son los verdaderos legatarios, puesto que los albaceas no han hecho tal declaracion, y por consiguiente solicitaban la absolucion de esta demanda con imposicion de costas á los demandantes.

Resultando del escrito fólio 179 que el D. Antonio insiste en su pretension de demanda:

Resultando que los albaceas en el escrito fólio 193 vuelven á insistir en la excepcion dilatoria propuesta en su escrito de contestacion, y solicitan la absolucion en los mismos términos que su anterior escrito:

Resultando que recibido este pleito á prueba, cada una de las partes practicó lo que á su derecho creia conveniente.

Considerando que al fólio 134 y vuelto consta de un modo terminante que D. Pedro Rasines no aceptó el cargo de albacea de la Doña Dionisia, por consiguiente renunció y delegó en Don Félix Barriuso las facultades que la testadora le dió en el legado en cuestion:

Considerando que en el estado actual que se halla este negocio, segun aparece de la cláusula de defuncion del D. Félix, fólio 296, el mismo Juez competente para conocer en él es el Tribunal ordinario;

Fallo que debo de declarar y declaro que corresponde al Tribunal ordinario el hacer la clasificacion de terceros sobrinos de Doña Dionisia del Arenal, no habiendo lugar por ahora á hacerlo segun se pretende por el Procurador Villaran y otros que se han mostrado parte en este juicio, toda vez que faltan aún algunas personas que no han reclamado, por cuya razon dése á este expediente en lo sucesivo la tramitacion prevenida en el tít. 9.° de la ley de Enjuiciamiento civil, llamándose por edictos á todos los que se crean con derecho á dicho legado, que se fijarán en los sitios públicos de la villa de Espinosa, en esta villa, y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Pedro Sanz de Rubio.

Pronunciamiento.—Dada y promovida fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Pedro Saenz de Rubio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á 18 de Mayo de 1863 á la presencia de los testigos D. Damian y D. Benito Quintana, de esta vecindad, doy fe.=Ante mí, Pablo Gomez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean con derecho al legado referido y quieran mostrarse parte en el mismo, lo hagan en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Villarcayo á 20 de Abril de 1864.=Clemente Inés de la Torre.=Por su mandado, Pablo Gomez. 9013

En junta general de acreedores á los bienes de la testamentaría concursada de D. Ignacio de Urrutia, vecino que fué de esta corte, celebrada el dia 15 del actual ante el Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por testimonio del infrascrito Escribano actuario, han sido nombrados síndicos de dicho concurso D. José Lopez y Lopez, habitante en la calle de los Caños, núm. 5, cuarto segundo, y D. Rufino Remon Fernandez, que lo hace en la de Ancha de San Bernardo, núm. 63, cuarto principal.

Lo que en virtud de providencia del mismo Sr. Juez se hace saber por medio del presente para que las personas en cuyo poder existan pertenencias del citado concurso, los entreguen á aquellos como sus representantes legítimos.

Madrid 26 de Abril de 1864.=V.° B.°=Soler.=El Escribano, Venancio de Orche. 8873

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano de número del mismo, pende expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes de Manuel Gonzalo, vecino del lugar de Luceni, promovido á instancia de su acreedor y convecino D. Francisco Laborda.

En su consecuencia se anuncia dicho concurso; y mediante este edicto se llama á los acreedores á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro de 20 dias, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en la ciudad de Borja á 16 de Abril de 1864.=Lino Duarte y Soto.=Por mandado de S. S., Amado Badia. 9012

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á J. Leon Baleix, E. Nigret, Mr. Lamarque, el Doctor Inspector de Labrayere, Juan Francés, Juan ó German Ducarou y Doña Juana María Gassion, ausentes y de ignorado paradero, para que se presenten en la cárcel pública de este partido en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que presten declaracion indagatoria y respondan á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que sobre fabricacion de moneda falsa estoy instruyendo; pues si se presentaren se les administrará justicia, apercibidos con que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 16 de Abril de 1864.=José Agustin Magdalena.=Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 8632

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1864.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se leyó y acordó imprimir el dictámen de la comision sobre el plan del Sr. Ministro de Hacienda para extinguir los descubiertos del Tesoro.

Se anunció que el Sr. Barca no podia asistir á la sesion por una desgracia de familia.

ÓRDEN DEL DIA.

Pension á Doña Francisca Granados.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision concediendo una pension de 5.000 rs. á Doña Francisca Granados.

Caso de reeleccion del Sr. Catalina.

Sin discusion se aprobó igualmente el dictámen declarando no sujeto á reeleccion al Sr. Catalina.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Amador de los Rios.

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para erigir una estátua monumental á Cristóbal Colon en el paseo de Recoletos, frente á la Casa de la Moneda de esta corte.

Art. 2.° A la realizacion de este proyecto se aplicarán los 800.000 rs. vn. destinados por el Ayuntamiento de Madrid á la ereccion de un monumento al mismo héroe y los fondos recaudados por la Junta formada en esta capital con igual propósito, contribuyendo el Estado con la suma de 400.000 rs. vn.

Art. 3.° La estatua monumental de Cristóbal Colon será de bronce y tendrá de 25 á 30 piés de altura, levántandose sobre un pedestal ó dado de 14 á 16 piés. Tres de las caras de este dado representarán de relieve las tres carabelas con que llevó á cabo Colon su primer viaje; la cara restante contendrá una inscripcion monumental redactada por la Real Academia de la Historia.

Art. 4.° La Real Academia de Nobles Artes de San Fernando abrirá público concurso, al cual serán convocados, tanto los artistas nacionales como los extranjeros, para elegir el mejor proyecto, conforme á las condiciones fundamentales expresadas en el artículo precedente.

Art. 5.° Las obras de construccion indispensables para la ereccion de la referida estatua, se harán con estricta sujecion á las leyes.»

El Sr. **AMADOR DE LOS RIOS**: Señores, más bien cumpliendo con una formalidad de reglamento que porque sea menester convenceros, voy á usar de la palabra. El proyecto de levantar una estatua á Cristóbal Colon no es nuevo. En esta capital hace tiempo se constituyó una Junta con este objeto, y hace algun tiempo tambien que el Ayuntamiento de Madrid concibió la misma idea. El proyecto que se os somete tiende á hermanar y reunir en un solo punto estas aspiraciones para que tengan cumplida ejecucion. Pero como la gloria de Cristóbal Colon es de toda la nacion española, creemos que la estatua debe ser una obra monumental á que debe contribuir y asociarse la nacion entera.

El descubrimiento de América fué uno de aquellos que vinieron, no solo á trastornar las nociones hasta entónces recibidas de la ciencia, sino á dar nueva luz á los conocimientos humanos; y el héroe de ese descubrimiento merece los honores que la nacion sin duda ninguna, por medio de sus Representantes, se complacerá en tributarle.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion por unanimidad la proposicion, y pasó á las secciones.

Incompatibilidades.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Arnau.

Donde dice: «Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector y los Catedráticos de término de la Universidad Central,» se pondrá: «Los Consejeros de Instruccion pública, el Rector de la Universidad Central y los Catedráticos numerarios de Facultad.»

El Sr. **ARNAU**: Tengo á gran fortuna estar comprendido en las excepciones propuestas por la comision, no porque yo tenga gran vocacion para estas luchas, sino porque así puedo más desembarazadamente abogar por la clase á que pertenezco.

Para mí es cuando ménos dudoso que el Catedrático sea empleado público como agente de la Administracion. Porque ¿qué expedientes, qué negocios, qué consultas despacha? Cierto que es nombrado por el Gobierno y remunerado por el Estado; pero no son estos los caractéres especiales del empleado. Tambien se nombran por el Gobierno y se remuneran por el Estado los artistas á quienes se encarga una obra.

No es esta solamente opinion mia: es opinion del público. En el presente reinado los Catedráticos han sido de nombramiento Real. En todas las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones se ha prohibido la entrada en estos Cuerpos á los empleados; y sin embargo, el público ha elegido Concejales y Diputados provinciales á Catedráticos, no considerándolos como incompatibles, y no hace mucho que se ha dado un caso de esta especie. Hay más, un contrincante de ese Diputado electo me hacia esta consulta ¿podrá ser nombrado un Catedrático que no obtuvo su plaza por oposicion? Es decir, que en este último caso sus mismos adversarios creian compatibles á los Catedráticos con los cargos municipales y provinciales cuando habian obtenido sus plazas por oposicion.

Pero supongamos que son empleados. Yo he seguido atentamente esta discusion, y ninguna de las razones en que se apoya la incompatibilidad milita para la exclusion de los Catedráticos.

¿Es cierto que el cargo de Catedrático da influencia en el Cuerpo electoral? Si alguna proporciona, no es la influencia que se quiere excluir de aquí porque es la de la ciencia, es la influencia legítima.

¿Pueden ejercer su cargo con independencia? Tal vez no hay nádie en posicion tan independiente como un Catedrático. ¿Temerá la pérdida de su destino? Es inamovible. ¿Pretenderá medrar segun como vote? Están tan determinados por la ley los modos de ascender, que no cabe favor en eso; y tanto es así, que en lo que llevamos de sistema representativo, todavía no ha habido un Catedrático sujeto á reeleccion.

Respecto de la conducta parlamentaria, puede decirse que han sido ménos acomodaticios tal vez de lo que conviene en las cuestiones prácticas.

Se dice: importa que no entren aquí empleados de poca importancia. Si por el sueldo se ha de medir la importancia, realmente los Catedráticos no deben venir á este sitio; pero téngase presente que lo que les falta de sueldo les sobra de honra y de dignidad; y se ha visto frecuentemente salir de la cátedra para ocupar un puesto en los Consejos de la Corona, y desde los Consejos de la Corona pasar á ocupar una cátedra.

Se habla de la imposibilidad de servir á un tiempo el cargo administrativo y el de Diputado. Aquí debo declarar el alcance de la enmienda. Abraza esta todos los Catedráticos numerarios de facultades, lo mismo los que residen en Madrid que los de provincias. El no residir en Madrid, ¿será motivo para no venir aquí? No, señores; el otro dia decia el Sr. Coello hablando de la compatibilidad de los Embajadores y Ministros plenipotenciarios: «el término de la carrera diplomática está fuera de aquí, y de no concederse esta compatibilidad se privará el Estado de los servicios de hombres distinguidos.» Esas mismas razones militan en favor de los Catedráticos: lo mismo en Madrid que en las provincias está el término de esa carrera, y de no conceder la compatibilidad, podrá privarse la enseñanza de los servicios de personas muy idóneas.

Dirá la comision que va admite á los Catedráticos de término de la Universidad Central. Creo que la comision no ha atendido bastante á lo que es el cargo de Catedrático y á lo que es la categoría de término. Las categorías de ascenso y de término no son ascensos, no son nuevos empleos; son como cruces concedidas en juicio contradictorio; no son empleos, son premios. El Profesor enseña lo mismo siendo Catedrático de ascenso que de término.

¿Y sabe el Congreso cuántos son los Catedráticos de término de la Universidad comprendidos en esta ley? Son 13. ¿Sabe el Congreso cuántos Catedráticos de derecho pueden entrar aquí? Tres solamente de los que hacen profesion de estudiar el Derecho. Y aun queriendo dar aquí entrada á las carreras facultativas, hay notable desproporcion respecto de ellas y del Profesorado.

Hay en el Profesorado, prescindiendo de la primera enseñanza, más de 1.000 Profesores. Veamos la proporcion:

Trescientos Ingenieros de Caminos hay, y son llamados más de 30 á estos Cuerpos por la ley que se discute.

Noventa y tres Ingenieros de Minas, y son llamados 12.

Por esta proporcion debia concederse á los Profesores más número de puestos.

Así, si se mira á la residencia y á la categoría, deben admitirse aquí todos los Catedráticos de Facultad.

Yo creo que la comision y el Congreso serán benévolos con esta enmienda, porque al votar no querrá decir ningun Diputado: «no son dignos de sentarse á mi lado los que me han iniciado en la ciencia.

El Sr. **GOICOERROTEA** (D. Roman): Ni el estado de mi voz ni la materia del discurso del Sr. Arnau me permiten un discurso largo: S. S. ha llenado un deber de honra; pero la comision no puede admitir la enmienda. No tiene inconveniente en aceptar la compatibilidad para los Catedráticos que se nombran á propuesta del Consejo de instruccion pública, oyendo á las Academias. Pero no puede ir más allá.

La cuestion de si los Catedráticos son ó no empleados públicos, no es de este momento. Así, pues, la comision, limitándose á ampliar algo la incompatibilidad, siente mucho no aceptar la enmienda.

El Sr. **ARNAU**: La ampliacion que la comision acepta alcanza á un solo Catedrático que es ya Senador.

Sin más discusion quedó desechada la enmienda.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Catalina.

Despues del caso tercero de las excepciones que en el mismo se establecen, entre el párrafo que se refiere á los Consejeros y Catedráticos, y el relativo al Vicepresidente de la Junta de Estadística, se añadirá:

Cuarto. «Los indivíduos de número de las Reales Academias que desempeñen destino en Madrid.»

El Sr. **CATALINA**: Una voz respetable y más autorizada que la mia debia levantarse hoy á apoyar esta enmienda. Hubiera yo deseado que un príncipe de la elocuencia española fuera, á semejanza de aquel otro príncipe de la elocuencia romana, que señaló una de las más altas glorias de su vida con la oracion *pro Archia poeta*, fuese quien viniera hoy á pronunciar discursos como aquel en pro de los hombres de las letras; pero mis dignos compañeros han creido que la causa era tan buena y la tarea tan fácil, que no habia riesgo en confiarla aun á las manos ménos hábiles y expertas.

Pocas enmiendas, á decir verdad, pueden presentarse bajo mejores auspicios. Si miro á la Presidencia de esta Cámara, descubro en ella un insigne hombre político, que es indivíduo de una Real Academia: tres ó cuatro Académicos veo en el banco de los Ministros; dos en el de la comision: en todos los lados de la Cámara descubro hombres que tienen asiento en los altos Cuerpos literarios y científicos. En la misma enmienda hay firmas que representan todas las fracciones de la Cámara y todas las Reales Academias. Esto es de buen augurio, y esto además prueba que la enmienda que estoy sosteniendo no viene ni puede venir en son de oposicion; ni el Ministerio ni la oposicion pueden mostrarse hostiles á esta prueba de respeto para la ciencia y los que asiduamente la cultivan.

La ley de incompatibilidades debe tener dos fines: evitar que los empleados salgan de las oficinas para venir al Congreso, y evitar que los Diputados dejen el Congreso para ir á las oficinas. Una ley de incompatibilidades no debe hacerse *à priori*; debe ser un corolario de la ley de empleados. Si, pues, en España no hay todavía una ley de empleados, habremos de atenernos, en la ley de incompatibilidades, á las garantías de inamovilidad que ofrezca cada destino, ó á las establecidas para los ascensos en las carreras. Y pregunto yo: la comision y el Gobierno, ¿han obedecido á esta clave, que es la única que ante sus ojos se ofrecia?

El Gobierno obedeció al criterio de los sueldos. Esto está en consonancia con el reglamento de 1852 para las carreras administrativas; con la ley electoral que fija el censo para electores y elegibles, y con los precedentes todos de la Administracion. Así es, que el Gobierno estuvo en su lugar al escoger este criterio, que es el ménos imperfecto. La comision, sin embargo, creyó más conveniente desglosar los destinos y escoger los que le parecieron más dignos de excepcion: criterio inseguro que no obedece á regla ni fórmula alguna.

¿Reunen los caractéres de inamovilidad y de la garantía en los ascensos, los destinos que la comision ha elegido para exceptuarlos de la incompatibilidad? La comision ha exceptuado á los Embajadores que no pueden residir en Madrid; á los Subsecretarios que se nos ha dicho que no son empleados políticos; á los Directores, á los Jefes de seccion; y en cambio ha omitido destinos tan importantes como esos, y que teniendo el mismo sueldo tienen además la inamovilidad y la imposibilidad de ascender. Se admite aquí al Director del Tesoro, al guardador de la riqueza material, y se ha olvidado la comision del Director de la Biblioteca Nacional; es decir, del Tesorero de la riqueza intelectual, del guardador de la sabiduría de los siglos.

Se ha olvidado del fiscal de la deuda y de otros altos empleados que ejercen funciones propias, y que por lo mismo están en una posicion más elevada que los Jefes de Seccion.

Señores, yo no vengo á abogar por funcionarios determinados. Lo que digo es que estos de que habla mi enmienda tienen una categoría fija, imperdible. Yo no conozco más que un caso en que la Academia española haya preferido el empeño de mostrarse benévola con la juventud al empeño de mostrarse inexorable y rigorista con los merecimientos, y ese caso es el que teneis á la vista. De manera que no puede sospecharse que en esos Cuerpos se admitan indivíduos que no reunan las altas condiciones científicas apetecidas, tan solo por hacerles aptos para venir á este sitio.

Se dirá por la comision: «no nos oponemos á que vengan aquí los académicos; no los exceptuamos.» Yo doy las gracias por ello á la comision, pero la enmienda aspira á más. Las Academias no son cuerpos extraños á la vida social. Todas las Academias son comisiones permanentes del Gobierno; todas desempeñan funciones oficiales: la de la Lengua prepara libros de texto; la de la Historia evacua las consultas del Gobierno; la de Nobles Artes y la de Ciencias morales dan informes importantísimos sobre asuntos de alto interés político y social. Las Reales Academias tienen categoría determinada y puesto en los actos públicos; la condicion de Académico figura en las leyes electorales, en las leyes de imprenta donde se establece jurado.

Señores, cinco Academias hay, y entre todas componen unos 100 indivíduos. De estos, 40 tal vez pertenecen al Senado; de los 60 restantes, más de la mitad desempeñan funciones de las que la comision exceptúa, ó no son empleados. Es decir, que toda la gracia que se pide en esta enmienda puede alcanzar lo más á 15 ó 20 indivíduos (y aun creo que exajero), y en cambio se da una muestra de consideracion á esos Cuerpos que trabajan asiduamente por el esplendor de la ciencia y de la patria.

Así, cuando se trata de esa especie de privilegios, entiendo que no hay quien los merezca más que los indivíduos de las Reales Academias.

Siento que se haya dicho que entre los empleados se ha escogido lo mejor. Señores, en el banco de la comision hay un digno Catedrático de ascenso á quien yo coloco por lo ménos al lado del más alto Catedrático de término. Si se da participacion en estos Cuerpos á la Universidad, siquiera sea participacion pequeñísima, no puede negarse á los indivíduos de las Academias, pues que los Catedráticos se honran con llegar á ser Académicos despues de largos años de servicio y de enseñanza.

Señores: en el proyecto de la comision veo un epígrama delicado ó una manera de regularizar las ambiciones. El epígrama no es para los colegios electorales: es á la influencia moral á quien se le señalan 300 empleados, diciéndole: «de aquí no pasarás.» De manera que ahora la influencia moral tendrá dos trabajos: hacer el empleado, y luego hacer el Diputado. La ambicion ahora se extenderá tambien, porque el *minimum* de las pretensiones serán los empleos de 40.000 rs. que dan categoría para venir al Congreso.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Es verdaderamente difícil la posicion en que me coloca la enmienda del Sr. Catalina. S. S., como Miembro que es de una Corporacion que ilustra con su concurrencia, se ha creido en la obligacion de defender á los Miembros de esa corporacion que no se sientan aquí, y propone que los empleados declarados en este proyecto incompatibles, por el mero hecho de ser Académicos, queden compatibles. El Diputado que tiene la palabra es tambien Académico, y el Congreso comprenderá su posicion al haber de resistir la enmienda.

He de incurrir en impopularidad entre los indivíduos de las Reales Academias; impopularidad tanto más sensible, cuanto que es impopularidad entre los sabios.

Me mueve, sin embargo, á resistir esta enmienda un profundo convencimiento de la sin razon con que la propone S. S. El argumento de S. S. es este: el proyecto de la comision es un absurdo; por un poquito más de absurdo, no lo deje el Congreso. De modo que lo que ventilamos es en qué grado hemos de llegar á la sin razon y á la injusticia.

Dice el Sr. Catalina: la comision no ha obedecido al criterio que debió servirle de norma, sino á una regla vaga y arbitraria. Fija S. S. la suya; la encuentra superior: baja despues á lo propuesto por el Gobierno; encuentra que la regla de los sueldos es mejor que la de las categorías, adoptada por la comision, y dice que la comision ha hecho un mal proyecto, y luego añade: como se ve donde se establecen tales privilegios, bien puede admitirse uno más en favor de los Académicos, de quienes S. S. explica cómo concurren al movimiento general de la Administracion.

Señores, ¿es cierto que los Académicos no pueden venir al Congreso? Académicos hay aquí y en el otro Cuerpo; pero ¿importa mucho esta cuestion? ¿Es eso lo que discutimos? No por cierto: hacemos una ley para menguar, hasta donde sea posible y compatible con las circunstancias, el número de empleados Diputados. ¿Por qué hemos hecho esta ley? S. S. nos ha indicado alguna de las causas; pero ¿es esa sola? ¿Es la influencia moral lo que nos ha movido á hacer esta ley? No, señores; S. S. lo sabe perfectamente; tanto, que yo sé bien que S. S., si le pidiesen consejo, habia de darle para que se menguase el número de empleados aquí, y tendria presente para ello causas más generales que la influencia moral.

Partiendo ya de que por causas generales ya explicadas estamos en esta discusion, la cuestion es saber si hemos llegado á dar con la justa medida que nos proponemos. Sea cualquiera la razon por que se considere que ciertos empleados no pueden ser Diputados, ¿cree S. S. que por ser Académico el indivíduo ha adquirido las condiciones necesarias para venir aquí? El título de Académico, ¿da condiciones morales superiores á otro? Podrá suponer condiciones intelectuales; pero ¿no podrá haber en las oficinas del Estado empleados subalternos más sábios que los que por esta ley son compatibles? Y sin embargo, no les admitimos en el Congreso.

Pues bien: ¿qué quiere el Sr. Catalina? ¿No ha reconocido la necesidad de una ley de incompatibilidades? Pues tómelo por donde quiera, ha de venir á parar á un límite dentro del cual sea posible hacer á cualquier otro proyecto de ley los mismos argumentos que hace S. S. á este.

Ahora bien: si el título de Académico no da las condiciones que el proyecto de ley cree necesario exigir, la enmienda del Sr. Catalina cae por su base.

Ya que de esta enmienda hablo, quiero decir algo sobre ciertas cosas que en estos dias he oido. Se habla de la clase de empleados: por unos se encarece la necesidad de excluirlos completamente; por otros la de admitir determinadas categorías. El Sr. Polo y otros señores han hablado de un estado de excepticismo y corrupcion que reina en la esfera política; y yo quiero decir en pocas palabras algo sobre esta materia.

Sucede, señores, lo que debe suceder en el desarrollo que va teniendo el Gobierno constitucional en España. Es indispensable que en ciertos momentos del desenvolvimiento de estos sistemas ocurran estos períodos de corrupcion y excepticismo. Son momentos críticos en que todos los elementos se preparan á grandes sucesos.

Tendiendo la vista fuera de aquí, observaremos que no es tan grande el descreimiento. Partidos hay que ahora mismo están haciendo alarde de la fe en sus doctrinas. Los que creen que el espíritu público está muerto, se equivocan: vengan las luchas á la legalidad, y se verá que ese desaliento no existe; y si vinieren de otra manera, tambien se verá que hay fe en las doctrinas.

Nosotros hemos querido hacer una ley de libertad y de Gobierno al mismo tiempo. Hemos querido que el elemento oficial no predomine; pero hemos reconocido la necesidad de que ese elemento no está ausente de aquí, pues si ha tenido hasta hoy gran preponderancia, la ha tenido porque lo han querido así los sucesos. Debemos llamar á otros para que vengan á concurrir con él, pero no debemos excluirle.

¿Ha hecho una ley mejor que esta ningun otro Congreso? ¿La ha presentado ningun otro Gobierno? No, señores, tendrá defectos: quizá lo sea el que el título de Académico no dé derecho á entrar aquí. Pero nosotros por eso no hemos de romper la unidad de la ley, y pedimos al Congreso que no admita la enmienda del Sr. Catalina.

El Sr. **CATALINA**: Me felicito de haber dado ocasion al magnífico discurso del Sr. Gonzalez Brabo. Pero siento que una enmienda que propende á favorecer á los Académicos, sea combatida por un Académico ilustre que tiene el honor de llevar al cuello la medalla que llevó Martinez de la Rosa; ¡aquel hombre insigne que en los últimos dias de su vida aún iba á presidir nuestras modestas tareas de la calle de Valverde!

Dice el Sr. Gonzalez Brabo que la comision no excluye á los Académicos: lo sé; pero cuando la comision me dé la fórmula á que ha obedecido para presentar sus excepciones, y en ella no quepan los Académicos, yo retiraré la enmienda. Miéntras tanto, yo creo que un Académico, por el hecho de serlo, es tan digno de ser Diputado como un Jefe de Seccion y como un Director.

S. S. puede estar seguro de que ninguna Academia admitirá en su seno una persona indigna, solo por hacerla apta para la Diputacion; y yo puedo asegurar á S. S. que más de un Director y más de un Subsecretario serán nombrados para que despues los agraciados puedan venir á este sitio.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: No sé qué privilegios tienen los Académicos para no hacer lo que el Sr. Catalina supone que hará cualquier Gobierno. S. S. dice que no se hará ningun Académico para que sea Diputado, y que se harán Directores ó Jefes de seccion con este objeto: yo creo que no sucederá ni una cosa ni otra, y que si hay derecho á suponer lo segundo, porque no hay Gobiernos que sean impecables, lo mismo se puede suponer lo primero, porque tambien los Académicos son de carne y hueso, y como tales pueden tener alguna debilidad.

Pero S. S. me hablaba de Martinez de la Rosa, y suponia que no hubiera hecho lo que yo: yo no sé lo que haria Martinez de la Rosa; pero no creo que sea modo de argumentar el hacer estas suposiciones. Yo soy poco sumiso á este género de autoridades, y tal vez pensara efectivamente de distinto modo que Martinez de la Rosa.

El Sr. Catalina decia tambien que en el proyecto no habíamos obedecido á ninguna fórmula, y esto no es exacto: la fórmula ha sido traer al lado del Gobierno aquellos empleados que le ayudan de un modo más ó ménos eficaz, y que son necesarios para la gobernacion del Estado: podrá no haberse sabido desarrollar esta fórmula, pero existe.

En cuanto á que hubiera sido conveniente que hubiese venido una ley de empleados, es claro que sí; eso ya lo reconoció el Sr. Ministro en la primera sesion que celebramos á presencia de un gran número de Sres. Diputados.

El Sr. **CATALINA**: Yo supongo que será más fácil crear un Director ó un Jefe de Seccion que un Académico, primero por la experiencia de lo que ha sucedido y que sé por otras personas; y segundo, porque para lo primero basta con un Real decreto, y para lo segundo hay que esperar una vacante, y cuando esta se presente es raro que puedan ejercer influencia para ser nombrados hombres políticos al lado de otros modestamente, pero con más esmero, dedicados al estudio de las letras.

Es cuanto tengo que decir.

Leida la enmienda y puesta á votacion fué desechada suspendiéndose en seguida la discusion.

Consultado el Congreso acordó reunirse en secciones despues de la sesion del viernes.

Presupuestos.

Continuando la discusion pendiente, dijo

El Sr. **POLO**: Señores, si siempre que hablo necesito la indulgencia del Congreso, mucho más la necesitaré hoy que sigo enfermo, y que solo podré hablar haciendo un esfuerzo y fiando mucho en mi buena voluntad y en la consideracion del Congreso.

Ayer me ocupé de la cuestion de Hacienda sin tratar para nada la política, y esto lo hice para ver si podia así combatir ese desden con que aquí se miran las cuestiones financieras; desden que nos hace considerar bajo este aspecto por los extranjeros como la última nacion de Europa; porque en verdad, señores, ¿qué puede valer un país cuando su Hacienda se encuentra en mal estado? Y ¿cómo puede haber buena Hacienda cuando la opinion pública la desatiende y descuida? Las naciones, señores, cuando descuidan sus cuestiones financieras, se arruinan

lo mismo que los particulares cuando abandonan el cuidado de sus intereses, por más que tengan Ministros entendidos, porque nada bueno puede hacer un Ministro de Hacienda si la opinion pública no le apoya ni en disminuir los gastos ni en aumentar los ingresos. ¡Otra seria, señores, la situacion de nuestra Hacienda si prestáramos más atencion á ella! Y, señores, la verdad es que aquí esas cuestiones se atienden tan poco, que hasta personas entendidas en otras cosas dicen los mayores dislates en tratándose de Hacienda. Solo de algun tiempo á esta parte es cuando empiezan á llamar la atencion estas materias, y yo me felicito por esto, que tal vez pueda ayudar bastante á las medidas que hay que tomar para arreglar nuestros negocios financieros.

Pero á pesar de todo esto, el país está hoy alarmado con esos proyectos de empréstito y de aumento de la contribucion territorial, y sin embargo, aun hemos de ver cosas mayores, tanto en un sentido como en el otro, si no variamos el rumbo que llevamos en la gestion de nuestra Hacienda.

Yo, señores, sostuve ayer algunas partes de mi voto particular, y lo hice considerando las indicaciones que aquí se habian hecho; pero el voto realmente se defiende por sí mismo; allí hay razones, hay datos tales, que yo solo pido que se lea sin pasion hasta que se comprenda, lo cual por cierto no es difícil.

El Sr. Uhagon lo combatió, y yo creo que se habrá preparado de nuevo para la discusion, y que tambien lo estará haciendo otra persona especialísima, á quien seguramente no asustarán los mares de cifras de que hablaba el Sr. Uhagon; pero sin embargo de todo, yo los espero firme con mi razon y mis convicciones, y aunque soy débil, estas armas me darán fuerza, y creo que concluiré por triunfar. Y para darles una prueba de la franqueza y de la resolucion con que combato en pro de mi voto, voy á decir ya muy poco, porque creo que poco baste para convencer de su justicia á los Sres. Diputados.

Para fijar y terminar de una vez la cuestion, he presentado en afirmaciones concretas cuanto puede hacer quede resuelta, y la envio á los señores taquígrafos para que se imprima á continuacion de mi voto en el *Extracto* y en el *Diario*.

Decia yo en mi voto, que el año próximo se pagarán 120 millones de intereses á más de los incluidos en el presupuesto; pues para demostrar la verdad de esta asercion, baste decir que, segun los datos oficiales, se han gastado 2.000 millones del presupuesto extraordinario, y que ascienden á 1.000 millones los déficits de presupuestos anteriores; es, pues, indudable que habrá que pagar 180 millones de intereses por estos conceptos, y sin embargo, solo se han presupuesto 66 millones; es decir, que han dejado de incluirse 114, y añadiendo solo seis, aunque serán más, por intereses de los 429 que se gastarán en extraordinarios, tendremos los 120 indicados.

Voy tambien á probar que en el próximo año económico se gastarán 700 millones más de lo que importan los ingresos naturales y verdaderos. Hay desde luego en el presupuesto ordinario una diferencia de cinco millones en favor de los ingresos; pero yo creo que ni el Gobierno ni el Congreso se harán la ilusion de que los ingresos excederán en cinco millones á los gastos; lo que sucederá será lo contrario, y de esto hago yo juez al tiempo; pero aparte de eso hay 429 millones del presupuesto extraordinario, 150 de las subvenciones de ferro-carriles, y además los 120 de que he hablado ántes, es decir, que vienen á resultar unos 700 millones que no se cubren con ingresos verdaderos. Para cubrir estos 700 millones, pues, habrá que apelar al crédito, y por consiguiente que aumentar la Deuda. Vea el Sr. Uhagon, que queria cosas concretas en punto á presupuestos, si estas son vaguedades.

Concluyo con esto mis demostraciones, y voy á hacer algunas observaciones fundadas en que existe un enorme déficit, tal, que para el año de 1867 no podrá fijarse en ménos de 460 millones de reales. Es claro; otra cosa no podria resultar de gastar 2.800 millones de reales por un lado, 2.100 por otro, 1.000 para los déficits de los presupuestos ordinarios, y aún más que esto. Yo, señores, noto que causa extrañeza el oir hablar de tantos miles de millones; pero, ¿es mia la culpa de esto? ¿He creado yo estas cifras? No; yo las encuentro votadas y hasta gastadas; si hay ridículo en ellas, yo soy el que podia lamentarme de esto, porque tengo que ocuparme de cantidades tan fabulosas; pero el censurarme á mí porque hablo de estas cantidades, es censurar, no mi voto, sino el plan de Hacienda que yo combato.

Se me dirá que pruebe que existe el déficit de que hablo: el déficit, señores, está probado por sí mismo, y con las condiciones con que existe en nuestro presupuesto el déficit, es la ruina de la Hacienda y la ruina del país.

Ese déficit ha sido la causa de las dificultades políticas que han asediado y asedian á todas las situaciones. Y no se crea, señores, que cuando vuelvan las situaciones por que ya hemos pasado, se llevarán como se llevaban entónces, no; hoy el país está acostumbrado á ver sus necesidades satisfechas con regularidad, y no podrian soportarse tiempos como aquellos.

Ah, señores, cuando yo veo que el país se ha acostumbrado á ver satisfechas estas necesidades, pero que no se ha acostumbrado á hacer los sacrificios que estas exigen, me aflijo porque preveo que esta situacion financiera va á traer graves complicaciones al país.

A algunas personas les afecta el ver que un partido político deja desiertos estos bancos; que crece el partido democrático, y no les afecta la situacion de la Hacienda; yo veo que esas cosas son más fáciles de vencer. Ya hace algunos años que nuestro digno Presidente decia de una situacion política aquellas palabras de Tácito: *Necque mala, necque remedia pati possumus*. Yo digo esto mismo de la situacion financiera que nos amenaza, porque en ella no podemos sufrir ni el mal, ni el remedio que será preciso.

Señores, el país quiere despertar del sueño que ha tenido mucho tiempo respecto á cuestiones financieras; ayudémosle á despertar, porque si tarda en hacerlo, cuando despierte habrá 700 millones de déficit.

¿Qué es lo que á nosotros nos toca hacer en esta situacion? Declarar lo que yo digo en mi voto: que la situacion de la Hacienda es mala, y que hay precision de remediarla. Si decís á la faz del país, desechando mi voto, que la situacion financiera es buena, yo lo lamentaré; si decís que es mala, es preciso que se remedie, y al declararlo habremos dado un paso importantísimo para sacar á la Hacienda de la situacion aflictiva en que se encuentra.

Afirmaciones del Sr. Polo.

Primera. En el próximo año económico se pagarán por intereses de capitales ya consumidos para los gastos extraordinarios, por lo ménos, 120 millones sobre los señalados en los presupuestos.

Segunda. En el próximo año económico se gastarán, por lo ménos, 700 millones sobre los que produzcan los ingresos naturales verdaderos del presupuesto, y esto suponiendo que solo importen las subvenciones de ferro-carriles 150 millones, en vez de los 200 que importarán probablemente.

Tercera. Importarán más de 407 millones de reales las sumas á que asciendan las cantidades votadas por las leyes de ferro-carriles y de gastos extraordinarios, y los correspondientes á los déficits de los presupuestos hasta 1867 y al total que importan los intereses devengados anualmente y no incluidos en los presupuestos.

Cuarta. No habiéndose incluido en el presupuesto ordinario, hasta en el del próximo año económico inclusive, á cuenta de estos 407 millones más que 66, y no pudiendo suponerse que se incluyeran, y sobre todo que se paguen, siguiendo la misma proporcion en el presupuesto ordinario, más de 80 del año 67, de los 400 millones, quedarán, en dicho año 67, 327 como déficit para el presupuesto ordinario.

Quinta. La venta de los bienes desamortizados rebajará en muy poco el aumento de la Deuda pública, principalmente porque los productos de los de Corporaciones civiles se obtienen creando inscripciones de renta consolidada, y los del clero, si se realizan inmediatamente, como van á realizarse las obligaciones, podrán rebajar los intereses de la deuda solo en 24 ó 30 millones anuales.

Sexta. Para sostener la marina en su actual importancia, necesítanse más de 200 millones anuales; es decir, necesítase de todas las sumas que hoy se consagran por el presupuesto ordinario y extraordinario.

Sétima. Para atender al material del ejército, aun de la manera escasa con que hoy se le atiende; para sostener las fortificaciones, aun tan incompletamente como hoy se las sostiene, y para ir dotando de cuarteles al ejército, es necesario seguir por muchos años destinando al presupuesto de la Guerra las sumas que hoy le consagran los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Octava. Lo mismo puede decirse de las cantidades que en los presupuestos extraordinarios se destinan á los demás Ministerios; y de consiguiente, dentro del sistema actual, todas las sumas destinadas en el presupuesto extraordinario á todos los Ministerios, deberán considerarse como gastos precisos, permanentes y ordinarios de los mismos.

Novena. A no querer dejar incompleto el plan aprobado para obras públicas, cometiendo la injusticia de dejar desatendidas á muchas provincias, miéntras otras están ya atendidas por completo, será necesario continuar por muchos años gastando las sumas que hoy se destinan á obras públicas, y de consiguiente este gasto debe considerarse como preciso y ordinario.

Décima. Fundándose en todos estos hechos, puede y debe decirse existe un gran desnivel entre los ingresos y los gastos públicos; desnivel ó déficit hoy latente y en el año 67 evidente, y que puede decirse excederá en dicha próxima época de 640 millones de reales, á saber:

Más de 293 por intereses de la Deuda;
Más de 163 por gastos de los Ministerios, y
Más de 183 por las obras públicas;

cantidades todas hoy atendidas por el presupuesto extraordinario, y que no podrán entrar en el ordinario sin ser necesario y evidente el déficit para el mismo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El Congreso conocerá que despues del discurso del Sr. Polo, el Gobierno no puede quedar en silencio por más que esté convencido de que S. S. se equivoca de medio á medio respecto de la situacion financiera del país.

Para los Sres. Diputados que pertenecieron al Congreso anterior, esta cuestion no es nueva, porque ya en la legislatura pasada discutimos el Sr. Polo y yo esto mismo; pero para los señores que son nuevos y que han de juzgar por lo que hoy oigan, hay que decir algunas palabras.

¿Qué dice el voto particular y el discurso del Sr. Polo? Que en el presupuesto hay un déficit de 800 millones. Prueba: hay 500 millones para servicios extraordinarios; 200 para subvenciones de ferro-carriles, y 100 de intereses: total, 800 millones. ¿Pero es posible, señores, resolver esta cuestion por los capitales? No; hay que acudir á la renta, y por consiguiente, en trayendo al presupuesto 30 ó 34 millones que importa la renta de esos 800, la cuestion está zanjada.

Y esto no podia hacerse de otro modo, porque ¿cómo podia nádie suponer que del aumento de los ingresos se sacaran en ocho ó diez años 2.000 millones que se inviertan en obras públicas? Imposible; habia, pues, precision de acudir al crédito y resolver la cuestion en renta pagando intereses y amortizacion hasta que quede todo ese interés comprendido en lo que se paga por el presupuesto ordinario con los recursos que proporcionan los impuestos.

Si, pues, este año son precisos 200 millones para subvencion de los caminos de hierro, ¿será preciso que el Ministro busque esos 200 millones? No; le bastará buscar 14, y si estos los tiene todos los años, no habrá cuestion. ¿Habríamos de tratar de que los impuestos dieran en ocho años los 1.000 millones que ha creido el país preciso destinar á carreteras? Tampoco era esto posible.

¿Qué es lo que habia que resolver? Hacer con esa cuestion lo que con los caminos de hierro. Esos 1.000 millones, cuando estén todos ellos invertidos, demandarán 70 millones de interés; pues siempre que haya en el presupuesto los recursos para conllevar esos 70 millones, ¿qué complicacion podrá entrañar esto?

Y lo mismo ha sucedido con todos los demás ramos del presupuesto extraordinario, con el cual no se ha querido ir atendiendo á las necesidades del momento en los servicios dependientes de los diversos Ministerios, sino á la creacion de un material que no teníamos.

¿Y qué resulta de esto? Que no se puede resolver con el impuesto 400 ó 600 millones que se necesitan para atender á la mejora de los diversos servicios de la Administracion. Lo que hay que resolver es la parte anual que hay que destinar á ellos; y si esto se resuelve bien dentro del acrecentamiento natural de las rentas públicas, habremos obtenido cuanto podemos desear.

Cuando estén concluidos todos los gastos que estamos haciendo; cuando se concluyan los caminos de hierro &c., habremos gravado nuestro presupuesto con unos 250 millones de reales. Y qué, señores, cuando estén hechas todas esas obras, ¿no habrá crecido la cantidad que rinden nuestros impuestos en esos 250 millones? Claro que sí, porque cada año se aumentan 60 millones; y multiplicando este aumento por el número de años, es indudable que obtendremos esta cantidad.

Hecha esta exposicion general, que manifiesta la diferencia que existe entre el Sr. Polo y yo, puesto que S. S. toma, para computarlos en nuestros presupuestos futuros los capitales gastados, y yo solo la renta y el tanto por 100 de amortizacion, voy á entrar en consideraciones más concretas que hizo ayer el Sr. Polo.

S. S. decia que nuestro presupuesto no obedecia á ningun principio; que era empírico, y que esto lo demostraba el ver que destinábamos á nuestro personal preciso de Guerra, doble cantidad que Francia, tenida en cuenta la importancia económica de una y otra nacion. Yo no creo señores, que este sea un argumento de fuerza, porque el que nuestras luchas intestinas hayan duplicado nuestro personal militar, no quiere decir que nuestro presupuesto sea malo ni empírico.

Pero en lo que S. S. hacia mas hincapié era en lo de los presupuestos ordinario y extraordinario, y yo le puedo enseñar á S. S. un estado sacado del presupuesto francés, en el cual se llaman servicios extraordinarios á todos los que están incluidos en nuestro presupuesto extraordinario. Y esto, señores, es claro que no puede hacerse de otro modo, porque hay gastos de que no puede prescindirse, y que como tales son gastos ordinarios; pero hay otros que no son tan urgentes, que no comprometen la existencia del Estado aunque dejen de hacerse, y estos son extraordinarios y no pueden resolverse por los medios comunes del presupuesto, sino por combinaciones extraordinarias de crédito.

He indicado, señores, las razones que el Gobierno de que tuve la honra de formar parte tuvo para presentar un proyecto relativo á estos servicios; yo dije entónces que la dificultad era solo resolver la fórmula para poder acudir á una porcion de servicios interesantes, y esta fórmula se sometió á las Córtes, y fué discutida del modo más ámplio. Con ella se ha marchado en años anteriores, y el país ha tenido un gran progreso material, y los Ministros que á mí me sucedieron se han servido de ellas; no es, pues, un sistema de un hombre solo; es de todos ménos del Sr. Polo si viniera á este banco; pero de no seguirle S. S., creo que se veria muy embarazado para la gestion de los negocios.

Señores, cuando yo he tenido la honra de presentar al Congreso un proyecto para verificar algunas operaciones de crédito, he dicho que la situacion de la Hacienda era buena, y eso lo he creido, porque al ver que faltando 100 millones que venian de Ultramar y que han dejado de venir por causas transitorias, se han nivelado los presupuestos con un aumento de 30 millones en la contribucion territorial, y 20 en la de consumos, es claro que la situacion es buena. Y cuenta, señores, que estos aumentos no son tales, porque obligados los pueblos por leyes anteriores á pagar la tercera parte de las subvenciones de ferro-carriles, y no habiéndose exigido estas, no se hace con esos aumentos más que generalizar una carga que de otro modo hubiera sido especial.

Respecto á la situacion del Tesoro, los descubiertos provienen de déficits ocasionados en los presupuestos anteriores por falta de las remesas de Ultramar; pero habiéndose de nivelar la situacion hasta fin de Junio próximo con las operaciones proyectadas, y quedando con medios de seguir aumentando la produccion del país, yo no veo que esta situacion pueda de ningun modo llamarse mala.

Por lo demás, S. S. ha expuesto hoy opiniones con las que yo estoy de acuerdo; yo siempre he dicho que las cargas del pueblo tienen que irse aumentando; pero he dicho siempre que ese acrecentamiento sería más llevadero para los contribuyentes en lo futuro que en lo pasado, porque esos mayores gastos tienen por objeto aumentar la riqueza pública, y por consiguiente, la materia imponible. Yo he creido siempre que para subvenir á esos gastos hay que hacer operaciones de crédito; pero si con el acrecentamiento de la riqueza hay un aumento en las rentas capaz de conllevar el interés de ese dinero, ¿por qué nos hemos de alarmar por estas operaciones?

Si se quiere, señores, hacer todos estos servicios con el impuesto solo, yo, señores, no lo sé hacer; el Congreso puede ver si eso es factible, y en caso de que así lo crea, puede venir á realizarlo el Sr. Polo; pero si el Congreso cree que no hay motivo de alarmarse porque se lleven á cabo estas operaciones, toda vez que el Estado tiene medios de atender al pago de los intereses que lleven consigo, entónces es inútil el voto del Sr. Polo, y yo ruego al Congreso que lo deseche.

El Sr. **POLO**: Señores, si yo hubiera dicho aquí lo que ha supuesto el Sr. Ministro de Hacienda, no diré que S. S. tuviera razon en su sistema, pero confesaria que tenia razon contra mí; pero S. S. podrá tenerla contra esas ideas que yo no he proferido: contra lo que yo he dicho en realidad, S. S. no tienen ninguna razon, porque yo, léjos de decir lo que el Sr. Ministro supone, lo he combatido.

¿He dicho yo, señores, que fueran déficit los capitales? No; todos mis cálculos han sido hechos sobre los intereses, porque yo no doy importancia ninguna á los capitales. Yo no he podido ayer estar más claro ni más explícito; para nada me ocupé de los capitales, y combatia el sistema actual de Hacienda, porque no se hacia lo que el Sr. Ministro del ramo nos ha dicho hoy que debia hacerse; porque no se han embebido en el presupuesto 320 millones que quedan de déficit, no por capitales, sino por intereses.

Y decia el Sr. Ministro que lo que aquí se hace se habia hecho en todas partes; juntar los capitales y despues ir pagando los intereses. Lo que aquí se ha hecho, señores, no se ha hecho en ninguna parte; juntar los capitales y no pagar los intereses, sino irlos aumentando al capital. Esto es lo que yo he probado en mi voto. ¿Cómo, pues, se combate ese fantasma á que ha combatido el señor Ministro?

S. S. me hace á mí condenar los presupuestos extraordinarios. ¿Cuándo he hecho yo esto? Nunca; lo que he combatido es que se llamen gastos extraordinarios á los que son ordinarios; no otra cosa. S. S. nos trae el presupuesto francés; pero ¿cuánto es el presupuesto extraordinario francés respecto del ordinario? Para un presupuesto de 2.000 millones de francos es de 138 millones, y de estos solo 45 gravan la deuda en el presupuesto anterior, y ninguno en el del año actual. Vea S. S. si es lo mismo.

Tercera suposicion del Sr. Ministro. Que yo he condenado que se atendiera á las obras públicas con el crédito; ¿cuándo? ¿No he dicho yo ayer que aprobaba este empleo del crédito? Sí; lo que he condenado es que se haya atendido á otras cosas, como las de Guerra y Marina. Pues qué, ¿un gasto de estos es extraordinario solo porque así se llame el presupuesto en que se pone? Pues qué, cuando llegue el fin de esos ocho años que ha de durar el presupuesto extraordinario, ¿no se gastará en Marina todo lo que hoy se gasta conforme á los dos presupuestos? Pues esto es lo que hace que esos gastos sean ordinarios.

Señores, decia yo ayer que era empírico, que era insostenible el sistema, si es que sistema habia, en el presupuesto de gastos, y me acusa S. S. de que hice esa asercion y no la probé. Y ¿para qué probarlo, si está en el ánimo de todos, incluso S. S.? Pues qué, ¿sostendrá S. S. que es científico ese sistema seguido en el presupuesto de gastos? Si, pues, todo el mundo lo sabia, ¿para qué gastar en probarlo todo el tiempo que hubiese sido preciso para ello?

Señores, yo no he atacado el aumento de contribucion de 30 millones; S. S. lo ha explicado, y hasta ha dicho que no se podia considerar como un aumento de contribucion, sino como una compensacion de gasto; yo quisiera que se fuera más franco, y se dijera que se habia hecho ese aumento porque era preciso.

S. S. atribuye el déficit de los presupuestos á los gastos de Ultramar y á la falta de las remesas. Como estos gastos y como estas faltas vienen, señores, sobre todos los Gobiernos que siguen cierta política, que yo no combato ni censuro, pero que traen consecuencias semejantes.

Señores: yo llego ya al término de mi discusion en el Ministerio de Hacienda; hay aquí una cuestion grave: un Ministro dice que la situacion financiera de España es buena; un Diputado, leal, sin autoridad, que no ha sido ni siquiera Ministro, que dice que es mala: el Congreso juzgará; el país despues; yo sé lo que juzgarán uno y otro, pero sobre ellos está el tiempo, y los sucesos manifestarán quién tenia razon.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Yo necesito, señores, reforzar la exactitud con que he discutido el voto del señor Polo, y para ello me basta decir que cuando S. S. contestaba ayer al Sr. Uhagon, pidió que se leyera el cuarto párrafo de ese voto. Con que yo lea este y haga ver que S. S. reune en él los gastos ordinarios y extraordinarios para sacar un déficit de 465 millones y 120 por otro lado, habré hecho bastante. *(Leyó.)*

Véase si se incluyen aquí ó no 200 millones de capital por las subvenciones de ferro-carriles.

En cuanto al presupuesto extraordinario de Francia, yo he dicho que en él se comprendian servicios iguales á los que comprendemos nosotros, y no me ocupé de ingresos; pero en estos tambien se hace uso de la desamortizacion y de los recursos que nosotros usamos.

Respecto al emperismo de presupuesto, yo no he traido aquí el caso que he citado, porque ántes lo habia traido el Sr. Polo en su discurso de ayer.

El Sr. **UHAGON**: Yo, señores, voy á cambiar de tono al rectificar á lo que el Sr. Polo ha dicho en defensa de su voto. Yo creia ayer ser cortés y blando con S. S., y el Sr. Polo creyó que lo echaba todo á barato; variaré, pues, de tono, y diré que lo que no creo yo sério es que S. S. presente un voto particular en que anuncia un cataclismo para la Hacienda, sin traer aquí los medios de salir de él.

Al discutir las cifras del presupuesto, yo me iba á hacer cargo de las mismas cuestiones que ha tratado con más lucidez el Sr. Ministro; pero despues del discurso que la Cámara ha oido, solo diré al Sr. Polo que lo primero que me llamó la atencion en su voto fué que encontrara un déficit de 700 millones, cosa tanto más extraña, cuanto que el presupuesto ordinario estaba atendido con recursos ordinarios, y el extraordinario, que es de 429 está atendido con 44 de cobro imprescindible, y los otros 385 se han de atender con recursos que se expresan tambien, y si estos fueran realizables, el déficit podria llegar á esta cifra pero nunca pasar de ella. No comprendo, pues, cómo S. S. le hace llegar á 700 millones.

Respecto á lo que dije ayer de que S. S. no habia expuesto en la comision los fundamentos de su voto, hoy lo repito, y creo que S. S. en esto no cumplió con su deber como Diputado y como individuo de la comision, porque si nosotros estábamos ofuscados y no veíamos claro en el presupuesto, S. S. debió traernos la luz.

Y nada necesito yo decir acerca del aumento de las contribuciones territorial y de consumos despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro, mucho más cuando ese aumento nosotros no lo hubiéramos aceptado si no hubiéramos comprendido que solo era una compensacion de lo que las provincias debian abonar al Estado por las subvenciones de ferro-carriles.

Muchos de los argumentos del Sr. Polo, señores, nacen de las leyes de subvencion de ferro-carriles y de crédito extraordinario de 2.000 millones, y hay que ver que S. S hace algun tiempo decia en esta Cámara que sentia no haber podido votar esas leyes por no haber venido á tiempo al Congreso.

Y respecto á lo que S. S. dijo de los presupuestos militares de Francia y Prusia, yo diré al Sr. Polo que en 1858, despues de terminada la guerra de Crimea, tenia la Francia un presupuesto de Guerra de 354 millones de francos, y que Prusia en esa misma época tenia uno de 470 millones de reales, sin contar una parte respetable en el extraordinario. Vea el Sr. Polo si esas cifras son mayores que las de nuestro presupuesto, y si á las citas que ayer hizo S. S. se puede contestar con otras.

Señores, la hora es avanzada y voy á concluir: yo creo que el país no está tan dormido como supone el Sr. Polo, y que si lo estuviera, con tan buenos despertadores como S. S., no lo estaria mucho tiempo; pero aun concediendo á S. S. que en 1870, por todos esos gastos que han de sobrevenir, aumente nuestra Deuda y los gastos ordinarios hasta la cifra que S. S. dice, con tal de que aumenten nuestras rentas en 60 millones anuales, que es lo que concede el mismo Sr. Polo, hay bastante para atender á todos ellos.

La situacion no se encuentra, pues, tan nebulosa como supone S. S., y yo le ruego que, en vista de esto se sirva retirar su voto particular, ó en caso contrario, al Congreso que se sirva desestimarlo.

El Sr. **POLO**: Si yo no he tratado de discutir en el seno de la comision, ha sido porque no he tratado más sino de aligerar las discusiones, á pesar de lo cual no hemos podido empezarlas aquí ántes del 3 de Mayo.

Por lo demás, yo no sé si los votos particulares pueden retirarse; pero yo sostengo el mio porque es producto de mi gran conviccion, y tengo que sostenerlo.

Leido de nuevo el voto y puesto á votacion fué desechado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Retortillo): Se suspende esta discusion.

Se concedieron 30 dias de licencia á los Sres. Rute y Lasso de la Vega.

Se dió cuenta de que el Sr. Retortillo (D. José Luis) no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision concediendo una pension á Doña Micaela Cuesta.

Igualmente se leyó el dictámen de la comision autorizando para contraer un empréstito á la Diputacion provincial de Murcia.

Pasó á la comision de peticiones la lista de las presentadas con los números 125 al 130.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Retortillo): Orden del dia para el viernes: los asuntos pendientes, los dictámenes que se han leido y la reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID. — Ayer se reunió el Capítulo de la Orden militar de Alcántara para dar posesion al Sr. Conde de la Union de la dignidad de Clavero mayor de dicha Orden.

—— El antiguo palacio del Sr. Duque de Hijar, propio ya de *La Peninsular*, segun anuncia un periódico, va á ser demolido en breve para construir en aquel vasto terreno varias casas particulares.

—— La Cofradía-hermandad de tipógrafos, de que son protectores los Excmos. Sres. Duques de Medinaceli y los Sres. D. Fernando Gaspar y Doña Josefa Alba de Gaspar, celebrará el domingo próximo, cumpliendo con sus estatutos, en la iglesia de San Antonio del Prado, donde se halla establecida, la solemne funcion á *San Juan Ante-Portam-Latinam*, patrono del Noble Arte de la Imprenta.

A las diez de la mañana se pondrá de manifiesto Su Divina Majestad, y acto continuo se dirá Misa mayor, siendo panegirista el Dr. Sr. D. Mariano Puyol y Anglada, predicador de S. M.; y el lúnes 9 se celebrarán honras generales por los hermanos difuntos.

Asistirán á estos cultos religiosos un conjunto de voces é instrumentos.

ANUNCIOS.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.—EN LOS DIAS 19 y 20 de Mayo actual se venderán en pública subasta y como sobrante en esta Real ganadería sobre unas 100 cabezas, cuyo número le componen yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado mular de esta misma edad.

El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados dias en el local denominado el Picadero, donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 3 de Mayo de 1864. = El Director general Conde de Balazote. 9017—3

EN SUBASTA PRIVADA, QUE TENDRÁ LUGAR EL dia 10 del corriente, á la hora de las doce, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Cáceres en la casa del Administrador de S. E. D. Tomás Hernandez, se arriendan las fincas siguientes:

Una dehesa nombrada Rincon de Vallemesía, término de Guareña, á pasto y labor.

Otra en término de Cáceres, denominada Moheda de Quiñones, á puro pasto, con el fruto de bellota de su monte alto.

Cuatro huertas tituladas del Arropez, de la Merced, del Codorro y de las Mangadas, en jurisdiccion de la propia villa de Cáceres.

Y una viña denominada de la Almujaca y mitad de la del Relator, en el pago llamado de la Jara, término del Casar de Cáceres.

Todo bajo los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en las expresadas oficinas y casa del Administrador.

Madrid 4 de Mayo de 1864.=Cárlos G. Llaguno. 9020

En subasta privada, que tendrá lugar el dia 11 del corriente, á las doce de él, en Madrid en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Córdoba en la casa del Administrador de S. E. D. José María Cadenas, calle del Paraiso, núm. 3, se arrienda un cortijo nombrado de la Atalayuela, situado en la campiña y término de la citada ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas y casa del Administrador.

Madrid 4 de Mayo de 1864.=Cárlos G. Llaguno. 9020

BELLEZAS DE LA CALIGRAFÍA, POR B. STIRLING.—Esta obra, cuya dedicatoria se dignó aceptar S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, premiando al autor con la distinguida cruz de Comendador de Isabel la Católica, se halla por su mérito artístico en primera línea entre las publicadas en Europa.

La aceptacion que han obtenido del público las dos primeras ediciones demuestra claramente su importancia y utilidad.

Al presentar la tercera que ofrecemos en este prospecto; no es nuestro ánimo hacer la descripcion exacta de una obra que abraza desde los primeros rudimentos de la escritura hasta lo más difícil y complicado del arte del pendolista. El nombre de Stirling, cuyas lecciones han disfrutado durante muchos años de la mayor popularidad por la sencillez y felices resultados de sus preceptos, nos dispensa de encomios que pudieran parecer interesados.

Forzoso nos es, sin embargo, hacer presente que su utilidad no se limita al Profesorado; pues á más de explicar las reglas en que está basado el hermoso arte caligráfico, la variedad infinita de sus alfabetos, sencillos y con adornos, y sus extensos tratados de rasgueo y enlace de letras, conteniendo este último 915 cifras, hacen de la obra un consultor especial de pintores, grabadores, litógrafos, plateros &c., siendo en general un poderoso auxiliar de las artes industriales, que tanto incremento toman en nuestro país.

Véndese á 160 rs. lujosamente encuadernada, y se admiten suscriciones en la librería de Gaspar y Roig, Príncipe, 4. 9023

SANTO DEL DIA.

La Ascension del Señor y la Conversion de San Agustin, Obispo, y San Pio, Papa.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	708,66	8°,9	11°,1	N. E..	Despej.°
9 m.	708,66	13°,5	16°,9	N. E..	Idem.
12...	707,73	18°,2	22°,8	O.....	Idem.
3 t..	706,64	20°,2	25°,3	S.....	Idem.
6 t..	706,00	18°,5	23°,1	S.....	Idem.
9 n.	706,46	15°,4	19°,2	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia......	21°,8	27°,2
Temperatura máxima al sol......	30°,2	37°,7
Temperatura mínima del dia.....	7°,4	9°,3

Evaporacion en las 24 horas. 6,8 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, no ha llovido ayer en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Oviedo á las 9 m.ª	766,6	17,0	Oeste.	Brisa.	Cási cub.	»
Coruña id.	764,3	15,0	N. E..	»	Despej.°.	Bonanc.
Sant.° id..	765,1	16,4	Idem..	Brisa.	Idem....	»
Opor.° id.	764,6	23,0	Idem..	Idem.	Idem....	P.° oleaj.
Lisboa id.	763,0	20,5	N. O..	Idem.	Al. nube.	Bella.
S. Fer.° á las 7 m.ª	762,4	18,4	Este..	Calma	Idem....	Tranq.ª
Sevilla á las 9 m.ª	763,6	24,8	N. E..	Brisa.	Cási d.°..	»
Tarifa id.	761,3	18,3	Este..	Brisa.	Despej.°.	Tranq.ª
Gran.ª id.	764,7	18,8	N. E..	Calma	Idem....	»
Alican. id.	762,8	22,0	S. O..	Brisa.	Idem....	En cal.ª
Valenc. id.	762,4	23,8	Oeste.	Calma	Idem....	»
Palma id..	762,4	20,3	Sur...	Brisa.	Celajes..	Tranq.ª
Barcel. id.	760,6	19,2	Idem..	Idem.	Despej.°.	»
Zarag.ª id.	759,9	18,1	N. O..	V.° fte.	Idem....	»
Soria id..	760,4	18,0	N. E..	Calma	Idem....	»
Búrgos id.	768,1	13,8	N.N.E.	Brisa.	Idem....	»
Vallad. id.	766,4	15,4	N. E..	Calma	Idem....	»
Salam. id.	764,3	17,4	S. E..	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	764,7	16,9	N. E..	Brisa.	Idem....	»
Albac. id.	763,8	17,9	N. N.O.	Idem.	Idem....	»
Brest á las 8 mañ.ª.	762,0	12,4	Oeste.	Idem.	Cubierto.	Bella.
Bayona id.	765,0	15,0	N. O..	Idem	Lluvia..	»
Marsel. id	758,7	16,1	Idem.	Idem.	Despej.°	Gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 30 de Abril de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	752,8	—0°,8	E.....	Cubierto.
Stokolmo.....	»	»	»	»
Copenhague..	»	»	»	»
Viena........	757,4	9°,2	O. N. O.	Cási sereno.
Leipzig.......	758,2	6°,7	O. S. O.	Lluvioso.
Berna........	765,7	5°,5	N. O...	Nubes.
Greenwich....	765,7	10°,8	N. N. O.	Cubierto.
Bruselas......	764,1	9°,4	O. N. O.	Idem.
Dunquerque..	764,4	8°,7	N. E...	Idem.
Paris........	765,6	6°,0	N. O...	Idem.
Burdeos......	767,7	11°,0	N. E...	Idem.
Lyon........	767,4	10°,0	S......	Idem.
Turin........	760,0	10°,0	S. E...	Sereno.
Florencia.....	759,9	12°,0	E......	Despejado.
Roma........	757,9	14°,9	S. O..	Muy nublad°
Nápoles......	759,6	13°,5	S. S. O.	Algs. nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.680 fanegas de trigo.
4.238 arrobas de harina de id.
7.344 arrobas de carbon.
100 vacas, que componen 44.309 libras de peso.
359 carneros, que hacen 9.426 id. id.
220 corderos, que hacen 5.048 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Tocino añejo, de 84 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 ½ á 30 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido....... 3.711 fanegas.
Quedan por vender.. »
Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 46.
Idem medio.......... 50,01.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Mayo de 1864. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 4 de Mayo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52; á plazo, 52-30 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 47-70.

Deuda amortizable de segunda clase, id., 31-50 p.

Idem del personal, id., 26-40; á plazo, 26-60, 55 y 50 fin cor. vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, no publicado, 49.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96-75 p.

Idem de á 2.000 rs., id., 96-90.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 101.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 98-50 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97 p.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 96-60 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 93-90 c., 94 y 93-95.

Acciones del Banco de España, no publicado, 213 d.

Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, idem, 121.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., par.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Idem del id. de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-10 d.
París á 8 dias vista, 5-17 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	»	Lugo......	»	»
Alicante....	par p.	»	Málaga....	par.	»
Almería....	¼	»	Murcia....	par.	»
Avila.......	¼	»	Orense....	⅝ p.	»
Badajoz....	⅜	»	Oviedo....	3/8 d.	»
Barcelona...	»	⅝	Palencia...	par.	»
Bilbao......	¼ d.	»	Pamplona..	par p.	»
Búrgos.....	par d.	»	Pontevedra	¼	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	3/8 p.	
Cádiz	⅝ p.	»	San Sebastian.....	»	¼ d.
Castellon...	»	»			
Ciudad-Real.	»	¼	Santander.	⅛ d.	»
Córdoba....	par d.	»	Santiago..	⅝	»
Coruña.....	1/8 d.	»	Segovia....	par p.	»
Cuenca.....	»	»	Sevilla....	»	½ d.
Gerona.....	»	»	Soria......	⅝ p.	»
Granada....	¼	»	Tarragona.	par d.	»
Guadalajara.	par p.	»	Teruel....	»	»
Huelva.....	»	»	Toledo....	¼	»
Huesca.....	»	»	Valencia...	par d.	»
Jaen.......	par.	»	Valladolid.	¼ d.	»
Leon.......	⅛ d.	»	Vitoria....	par d.	»
Lérida.....	»	»	Zamora....	¼	»
Logroño....	par d.	»	Zaragoza..	par d.	»

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 3 de Mayo de 1864.

Fondos franceses..	3 por 100..............	66,40.
	4 ½ por 100.............	93,50.
Españoles........	Diferida.................	45 ¼.
Consolidados.....	....	90 ½ á ⅝.

Amberes 30 de Abril.—Interior, 48-75.—Diferida, 44-60.

Amsterdam 30 de Abril. — Interior, 48 ⅞. — Diferida, 44 ⅝.

Francfort 30 de Abril.—Interior, 49 ⅝.—Diferida, 45.

Lóndres 30 de Abril. — Consolidados, 91 ⅛, ¼.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche.—*Intrigas de tocador*.—Baile.—*Bodas ocultas*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—*Casado y soltero*.—Actos segundo y tercero de *Los dioses del Olimpo*.

A las ocho y media de la noche.—*Las hijas de Eva*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos *El sitio de Zaragoza*, precedido del prólogo *El Dos de Mayo*.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho y media de la noche. —*Felipe el Prudente*, drama en cinco actos.—Baile.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL (platería de Martinez).— A las cuatro y media de la tarde.— Sinfonía. — *Un veterano español*. — *El pastor de Buitrago*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — A las ocho y media de la noche.—Tercera funcion de abono.—En esta funcion tomarán parte los principales artistas.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos.) — A las cuatro de la tarde y ocho y media de la noche. — Escogidos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.—Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

CIRCO DE PAUL. Las sociedades de baile *La Constante* y *La Juventud española* celebran hoy sus reuniones á las horas de costumbre.

PLAZA DE TOROS.—Hoy jueves, á las cuatro en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la quinta media corrida de toros.—Se lidiarán ocho, cuatro de la ganadería de D. Rafaél José de la Cuña, vecino de Lisboa, con divisa azul celeste con filetes blancos, y cuatro de D. Estéban Antonio Oliveira, de id., con encarnada, blanca y celeste.

Lidiadores. Picadores: Antonio Arce, Francisco Calderon, Antonio Pinto y Ramon Fernandez. — Espadas: Francisco Arjona Guillén (Cúchares), Antonio Sanchez (el Tato), Antonio Carmona (el Gordito) y Manuel Fuentes (Bocanegra), á cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros.—Sobresaliente de espadas, Mariano Anton. — Una música tocará ántes de la funcion y en los intermedios.

IMPRENTA NACIONAL.